



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. SESENTA Y CUATRO

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** DIECISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

SUMARIO:

CAPITULO

- I Instalación de la Sesión
- II Lectura del Orden del Día
- III Lectura del primer punto del Orden del Día:
"Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas" *Continúa*
- IV Lectura del segundo punto del Orden del Día:
"Conocimiento de la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales que suspende el inciso segundo del Artículo quinto del Acuerdo Ministerial noventa y cinco de tres de diciembre de milnovecientos sesenta y ocho" *Ratificada*
- V Lectura del tercer punto del Orden del Día :
"Segundo Debate del Proyecto de Ley de Contratación Pública" *Continúa*
- VI Clausura de la Sesión



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. SESENTA Y CUATRO

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** DIECISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTSO NOVENTA

INDICE:

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINA</u>
I Instalación de la Sesión	2
II Lectura del Orden del Día	2,3
Intervenciones de los HH. Legisladores:	
H. Crespo Verdugo Justiniano	3
H. Maugé Mosquera René	3
H. Solines Coronel Carlos	3,4
III Lectura del primer punto del Orden del Día:	
"Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas"	4,5,6,7,8
Intervenciones de los HH. Legisladores:	
H. Chávez Alvarez Angel Polibio	8
H. Torres Guzmán Eloy	12
H. García García Carlos	20
IV Lectura del segundo punto del Orden del Día:	
"Conocimiento de la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales que suspende el inciso segundo del Artículo quinto del Acuerdo Ministerial noventa y cinco de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho"	20,21,22
Intervenciones de los HH. Legisladores:	
H. Haro Páez Guillermo	22
H. Torres Barreno Diego	22



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. SESENTA Y CUATRO

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** DIECISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

INDICE:

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINA</u>
.../...	
V Lectura del tercer punto del Orden del Día: "Segundo Debate del Proyecto de Ley de Con- tratación Pública"	23
Intervenciones de los HH. Legisladores:	
H. Vivanco Riofrío Patricio	23, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 41, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 51, 53, 54
H. Solines Coronel Carlos	23, 24, 26, 27, 28, 32, 33, 43, 46, 47, 51, 52, 53, 55, 56
H. Yanchapaxi Cando Reynaldo	26
H. Chávez Alvarez Angel Polibio	29, 30, 50, 53
H. García García Carlos	34, 37
H. Vallejo López Carlos	35, 36, 37, 45, 48, 49
H. Maugé Mosquera René	37
H. Cárdenas Espinoza Juan	39
H. Crespo Verdugo Justiniano	45
H. Carrasco Zamora Raúl	54, 55, 57
H. Mosquera Cornejo Alcides	56, 57
VI Clausura de la Sesión	57

En la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del señor doctor Wilfrido Lucero Bolaños, se instala la sesión vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las 17H30.-----

En la Secretaría actúan: el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz y el señor licenciado Carlos Alberto Soto, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional.-----

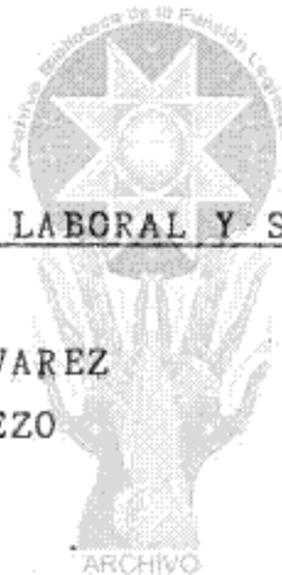
Concurren los siguientes HH. Legisladores:

COMISION LEGISLATIVA DE LO CIVIL Y PENAL

H. JUSTINIANO CRESPO VERDUGO
H. ELBA GONZALEZ ALAVA
H. CARLOS SOLINES CORONEL
H. ELOY TORRES GUZMAN
H. JULIO ZAPATIER ARIAS

COMISION LEGISLATIVA DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. JUAN CARDENAS ESPINOZA
H. ANGEL POLIBIO CHAVEZ ALVAREZ
H. ANTONIO GAGLIARDO VALAREZO
H. RENE MAUGE MOSQUERA
H. DIEGO TORRES BARRENO



COMISION LEGISLATIVA DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

H. RAUL CARRASCO ZAMORA
H. CARLOS GARCIA GARCIA
H. ALCIDES MOSQUERA CORNEJO
H. AUGUSTO PAZMIÑO OROZCO
H. CARLOS VALLEJO LOPEZ

COMISION LEGISLATIVA DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUEST

H. LUIS GARZON FLORES
H. GUILLERMO HARO PAEZ
H. FACUNDO FLORES LOPEZ
H. AULO NAVARRETE PEREZ

H. JORGE SANCHEZ ARMIJOS
H. PATRICIO VIVANCO RIOFRIO
H. REYNALDO YANCHAPAXI CANDO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se ruega a los señores legisladores, tomar asiento para que la Secretaría constate el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, se encuentran en la Sala diecisiete honorables legisladores, hay el quórum reglamentario.----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Declaro instalada la sesión ordinaria del Plenario de las Comisiones Legislativas. El Orden del Día, señor Secretario.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO.- Para la sesión de hoy jueves 17 de mayo señor Presidente, el Orden del Día, es el siguiente: "1.-Lectura del Proyecto Reformatorio a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.-2.-Conocimiento de la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales que Suspende por Inconstitucionalidad en el Fondo y en la Forma el Inciso dos del Artículo cinco del Acuerdo Ministerial noventa y cinco.-3.-Segundo Debate del Proyecto de Ley de Contratación Pública.-4.-Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria del Código de la Salud.-5.-Segundo Debate del Proyecto de Ley de Ejercicio de los Administradores Profesionales del Ecuador.-6.-Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.-7.-Primer Debate del Proyecto de Creación del Instituto Ecuatoriano Forestal y de Areas Naturales y de Vida Silvestre.-8.-Lectura del Proyecto de Cantonización de la Parroquia El Pangui.-9.-Lectura del Proyecto de Ley del Anciano.-10.-Lectura del Proyecto de Ley de Creación de la Universidad del Azuay.-11.-Lectura del Proyecto de Ley de Ejercicio y Defensa Profesional del Secretariado.-12.-Primer Debate del Proyecto de Ley de Cinematografía.-13.-Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Cantón La Libertad.-14.-Lectura del Proyecto de Ley de la Federación Nacional de Químicos, Farmacéuticos.-15.-Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Comité para el Uso Sostenido de los Recursos Naturales de la Cuenca del Río Ambato.-16.-Lectura del Proyecto de Ley

Reformatoria del Código de Procedimiento Civil.-17.-Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Camilo Ponce Enríquez".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Primer punto del Orden del Día, señor Secretario. Perdón, Diputado Justiniano Crespo.-----

EL H. CRESPO VERDUGO.- Señor Presidente, señores legisladores: Considero que el Proyecto de la Ley Reformatoria a la Ley de Tránsito, es un proyecto importante y fundamental para el país. Hace algunos días constaba ya en el Orden del Día, luego desapareció. Por esta razón, solicito de la manera más comedida, que del sexto punto se ubique en el tercer punto. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, antes de proceder con el Orden del Día que está planteado, quiero solicitar a la Presidencia y a los honorables diputados, la necesidad de dirigirnos al Ministerio de Gobierno y a los organismos pertinentes, por cuanto el día de hoy veinte personas armadas intentaron desalojar a los campesinos indígenas de la zona de Tumipamba, tanto en el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización como en la Comisión que yo presido, la Comisión Permanente de lo Laboral y Social, existe un proceso de afectación a ese predio y que está en trámite. Frente al hecho de que tanto en el IERAC como en el criterio de la Comisión, la propietaria considera su causa perdida, ha procedido a intentar este desalojo; pero lo más grave de esto es que esto se hace sobre la base de la constitución en la Provincia de Imbabura, de un frente de agricultores, llamado así que han constituido una banda paramilitar. Como nosotros sabemos por experiencia lo que significa la constitución de bandas paramilitares, en forma ilegítima, y mucho más en este caso, con el claro propósito de agredir a las comunidades indígenas, estoy en la obligación de denunciar este hecho ante el Congreso Nacional, y solicitar que se traslade esta denuncia al Ministerio de Gobierno para que se proceda a la protección de los campesinos de la zona de Tumipamba. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Así se hará a pedido suyo, señor diputado. Diputado....primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Punto uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, de acuerdo con el Reglamento dice: "Cuando una ley o un tema se está tratando y se suspende, continuará en la primera sesión en el primer punto de la si-

guiente sesión". Y no sé por qué motivo la Ley de Contratación Pública se la ha puesto en tercer puesto, cuando todos sabemos y estamos conscientes de que es una ley que tiene que salir enseguida, porque están paralizadas muchas de las instituciones. Yo le rogaría con el mayor comedimiento, señor Presidente, que sigamos con lo mismo que hemos estado todos estos días, como primer punto, veinte artículos de la Ley de Contratación Pública y luego continuar con los otros. Porque me temo hoy día con estos dos puntos tan largos que están el principio, no alcancemos a evacuar el tercero y, como le digo, yo creo que es urgente esto. Además, se quedó suspendida en dos partes esa ley y está ya en mis manos algunas propuestas que podríamos poner en consideración, y a lo mejor hoy día mismo acabamos ya toda la ley, y si no el día martes estaríamos terminando. Yo por eso pediría, señor Presidente, que vayamos al primer punto.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ley voy a dar una explicación, señor diputado. Hemos consultado con la Sala para hacer esta modalidad, para que no queden represados los otros proyectos, vamos a tratar media hora simplemente la lectura del Proyecto de Ley de las Fuerzas Armadas, porque la Comisión está terminando el primer proyecto y necesita éste que está correlacionado con el anterior. Luego en lo otro no nos vamos a demorar sino creo que cinco minutos. Y finalmente seguimos con el Proyecto de Contratación Pública al que le hemos dado toda la importancia que usted está reclamando. Hay una petición en el sentido de que el punto sexto, porque yo le pediría al Diputado Justiniano Crespo, no le tratamos en el cuarto punto para no tener problemas por la petición que acaba de formularse. ¿Si acepta diputado?, que el punto sexto entonces pase a ser cuarto. Los señores diputados que estén de acuerdo con este planteamiento, que se sirvan levantar el brazo.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- De veinte y un diputados presentes, diecisiete a favor.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el cambio solicitado. Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.....

III

EL SEÑOR SECRETARIO.- El primer punto: "Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas". Dicho proyecto en su lectura fue suspendido en lo que corresponde

al Capítulo V.-Del Reclutamiento y Formación.-Artículo 52.-"El reclutamiento y formación son el conjunto de actividades mediante las cuales se clasifica, ingresa e instruye a los ciudadanos ecuatorianos para que presten sus servicios en las Fuerzas Armadas Permanentes y en las Reservas, desde el llamamiento hasta su egreso a los centros de formación militar".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 53.- "Los Oficiales de Arma, de Servicios o Técnicos, se reclutarán: a) De los Institutos Nacionales de Formación de Oficiales, previa la realización y aprobación de los cursos regulares de formación militar; y, b) De los Institutos Militares extranjeros equivalentes cuando, en goce de becas autorizadas por el Ministerio de Defensa Nacional, hubieren realizado y aprobado los cursos regulares de formación militar".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 54.- "El otorgamiento de becas a Institutos Militares extranjeros, se efectuará mediante la selección entre los cadetes o guardiamarinas que hayan cursado por lo menos un año de preparación militar en las primeras antigüedades y aprueben un concurso de merecimientos, de acuerdo a los reglamentos correspondientes en cada Fuerza".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 55.- "Los cadetes y guardiamarinas que aprueben los cursos en los Institutos Militares determinados en el Artículo 53 de esta Ley, egresarán con el grado de Subtenientes o Alférez de Fragata, según la Fuerza a la que pertenezcan".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 56.- "La antigüedad de egreso como Oficial, dentro de la Promoción, se fijará de conformidad con las calificaciones obtenidas. Para los que hubieren realizado y aprobado estudios en Institutos Militares extranjeros, a su retorno, mantendrán la antigüedad que les correspondía al momento de su selección con relación a la de sus compañeros de Promoción, de acuerdo al Reglamento de cada Fuerza".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 57.-"Los Oficiales Especialistas se reclutarán de cursos que se organicen en cada Fuerza, de acuerdo al Reglamento respectivo, para profesionales graduados en Institutos de Educación Superior quienes, luego de un período de militarización no menor a nueve meses, egresarán con el grado de Subteniente o Alferez de Fragata".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 58.-"El personal de Tropa podrá ingresar a los Institutos de Formación de Oficiales, sujetándose a las normas y requerimientos que contemplaren para estos casos, los respectivos reglamentos de cada Fuerza".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 59.- "El personal de tropa de arma y de servicios se reclutará de los Institutos o Unidades de Formación de Tropa, de cada una de las Fuerzas, en un curso de duración no menor de un año, sujetándose a los respectivos reglamentos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 60.- "El personal de tropa especialista se reclutará de los ciudadanos técnicos o tecnólogos, graduados en aquellas especialidades que no disponga el sistema educativo de las Fuerzas Armadas, quienes realizarán un curso de militarización de duración no menor de nueve meses".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 61.- "El personal de Oficiales de Arma y de Servicios o Técnicos, está en la obligación de prestar sus servicios en las Fuerzas Armadas, por un tiempo no menor de cinco años, a partir de la fecha de incorporación como Oficiales; y, los Oficiales Especialistas, por lo menos tres años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 62.- "El personal de Tropa tiene la obligación de prestar sus servicios en las Fuerzas Armadas, por un tiempo no menor de tres años, a partir de su incorporación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 63.- "Si los militares solicitaren su separación de las Fuerzas Armadas, antes de cumplir con los tiempos establecidos en los artículos anteriores, pagarán la indemnización establecida en el reglamento respectivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Título Tercero.-De la Situación Militar.- Capítulo I.-Generalidades.-Artículo 64.- "Situación militar es la condición jurídica establecida por las leyes y reglamentos pertinentes, para el personal militar y comprende: a) Servicio Activo; b) A disposición; c) Disponibilidad; y, d) Servicio Pasivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 65.-"La situación militar se establecerá: a) Para Oficiales, por Decreto Ejecutivo; b) Para Aspirantes a Oficiales, Tropa y Aspirantes a Tropa por resolución de los respectivos Comandos de Fuerza".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 66.- "Para los Aspirantes a Oficiales y Tropa, la situación militar comprende únicamente el Servicio Activo.-Quienes fueren separados de los Institutos de Formación, pasarán a conformar las Reservas, de acuerdo a la Ley de Servicio Militar y su Reglamento respectivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo II.-Del Servicio Activo.-Artículo 67.-"Servicio Activo es la situación en la que los militares desempeñan funciones, desde la fecha en que son dados de alta en las Fuerzas Armadas Permanentes, con las atribuciones, deberes y derechos correspondientes a su grado y cargo, hasta el momento en que pasan a otra situación militar".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 68.- "Igualmente se encuentra en servicio activo, el militar comprendido en uno de los siguientes casos: a) Prisionero de guerra o capturado por fuerzas adversarias; b) Desaparecido en actos de servicio o fuera de él; c) Haber sido incorporado al servicio por movilización de las reservas, mientras dure dicha movilización; d) Encontrarse en Comisión o realizando cursos militares o de especialización, dentro o fuera del país;

y. e) Cuando se levante en su contra auto cabeza de proceso en juicios militares o comunes, hasta que se dicte el auto correspondiente, por un período máximo de dos años. En este caso permanecerá bajo la jurisdicción de la Zona o Brigada, en que se tramita la causa respectiva".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 69.- "Al militar desaparecido se le considerará en servicio activo por dos años, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieran de su existencia, al cabo de los cuales, sin perjuicio del trámite de la declaratoria de muerte presunta, conforme a lo establecido en el Código Civil, será dado de baja como si hubiere fallecido.-Durante el tiempo previsto en el inciso anterior, los dependientes legales percibirán todos los emolumentos que le correspondían al militar desaparecido.-En caso de que la desaparición se produjere mientras el militar cumple funciones en el exterior, se cancelará dicha comisión y los familiares pasarán a percibir los beneficios establecidos para militares en el país".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Gracias, señor Presidente. Sería conveniente que se armonice esta disposición con la del Código Civil respecto a la muerte presunta, porque eventualmente, los plazos no coinciden y podría haber problemas en su aplicación. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el siguiente artículo.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 70.- "El militar tiene derecho a permanecer en Servicio Activo y ocupar las vacantes orgánicas correspondientes a su jerarquía en las Fuerzas Armadas; en consecuencia, no podrá ser puesto en otra situación sino por las causas y en la forma que determina la Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 71.- "El militar que hubiere realizado cursos de especialización profesional en el país o en el exterior, tendrá la obligación de permanecer en Servicio Activo, por un tiempo igual al doble o al triple, respectivamente, del tiempo utilizado en sus estudios. En ningún caso, este tiempo será inferior a cinco años.-Si los militares fueren dados de baja antes de cumplir el tiempo establecido en el inciso anterior, pagarán

la correspondiente indemnización establecida en el respectivo reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo III.-A Disposición.-Artículo 72.-

"A disposición es la situación en que los Oficiales, son colocados a órdenes del Ministro de Defensa Nacional, y el personal de tropa a órdenes del Comandante General de Fuerza".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 73.- "El militar será colocado a disposición en los siguientes casos: a) Por enfermedad que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones, por un tiempo mayor a sesenta días. Podrá permanecer en esta condición hasta por un año si la enfermedad hubiere sido adquirida en actos de servicio o a consecuencia del mismo, o, hasta por seis meses en los demás casos. Si en el transcurso de esta situación el militar se restableciere de su salud, de manera que pueda ejercer idóneamente sus funciones específicas, volverá al servicio activo, dejándose insubsistente tal situación; b) Cuando no se le haya dado destinación efectiva, situación que durará hasta tres meses, lapso en el cual deberá ser destinado a un cargo en las Fuerzas Armadas o pasará a disponibilidad. En caso de que no tenga el tiempo necesario para ser colocado en disponibilidad, se procederá a darle de baja directamente; c) Los ciudadanos que terminen el tiempo de servicio activo como conscriptos, serán licenciados y seguirán constando en las Fuerzas Armadas Permanentes en esta situación durante cinco años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo IV.-De la Disponibilidad.-Artículo 74.- "Disponibilidad es la situación transitoria en que se coloca al militar, sin mando y sin cargo efectivo, sin excluirle del escalafón de las Fuerzas Armadas Permanentes, hasta la publicación de su baja. Dicha situación significa vacante en la planta orgánica".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 75.- "El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo

renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad para solicitar directamente su baja".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 76.- "El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: a) Por solicitud voluntaria; b) Por hallarse dentro de la cuota de eliminación anual, de acuerdo a la presente ley; c) Por enfermedad, una vez cumplido el tiempo previsto en la presente Ley; d) Por invalidez, de acuerdo a la Ley de la materia; e) Por haber cumplido sesenta años de edad o treinta y ocho años de servicio activo y efectivo, a partir de su egreso de los Institutos de Formación Militar de oficiales y de treinta y cinco años de servicio activo y efectivo para Tropa, sin contar abonos por tiempo de servicio; f) Por haberse dictado en su contra auto motivado o auto de llamamiento a juicio plenario, por infracciones militares o comunes, una vez ejecutoriados; g) Por haber sido calificado no idóneo para el ascenso a su grado inmediato superior, de acuerdo con la presente ley; h) Por haber sido calificado en un año en la Lista 3 para Oficiales Generales; en dos años en la Lista 3 para Oficiales Superiores; y, en dos años en la Lista 4 para las demás jerarquías de Oficiales y de Tropa; i) Para mala conducta o incompetencia profesional calificadas así por el respectivo Consejo; y, j) Por las demás causas establecidas en la presente ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 77.- "Si se dictare sentencia absolutoria o condenatoria con sanción disciplinaria, se dejará insubsistente la disponibilidad y volverá al servicio activo, recuperando todos los derechos que le hubieren correspondido".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 78.- "Si en el caso previsto en el artículo anterior, la sentencia fuere condenatoria con pena privativa de su libertad de noventa días o menos, se dejará insubsistente la disponibilidad, pero el tiempo que dure la disponibilidad y la pena no se tomará en cuenta para la antigüedad ni para el ascenso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 79.- "Podrá negarse la disponibilidad por solicitud voluntaria, en los siguientes casos: a) Cuando exista conflicto internacional, movilización o grave alteración del orden público; b) Por necesidades del servicio en la respectiva Fuerza, por resolución del correspondiente Consejo; c) Cuando el militar se encuentre enjuiciado penalmente por infracciones penales militares; y, d) Cuando el militar no hubiere prestado un tiempo de servicio igual al determinado en la presente Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 80.- "Se podrá dejar insubsistente la disponibilidad, solamente en los casos de guerra y en los previstos en esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 81.- "El tiempo de disponibilidad no es computable para la antigüedad ni el ascenso, pero sí lo es para el retiro militar, montepío, cesantía y para las condecoraciones militares, de acuerdo al respectivo reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 82.- "En ningún caso la disponibilidad durará más de seis meses y, el militar colocado en esta situación, recibirá todos sus sueldos, emolumentos, asignaciones y beneficios; se le guardará además, todas las consideraciones correspondientes a su grado en servicio activo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 83.- "El militar que fuere colocado en disponibilidad sin sujeción a esta Ley, puede presentar su reclamo al Consejo respectivo, hasta cuarenta y cinco días después de haberse publicado en la Orden General, el Decreto o la resolución correspondiente.-Los Consejos resolverán los reclamos presentados en el término máximo de treinta días".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 84.- "Para aspectos de carácter penal militar y disciplinario el militar que se encuentre en disponibilidad estará sujeto a las mismas leyes y Reglamentos que en servicio activo, bajo la consideración del que se encuentra sin

mando y sin cargo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo V.-Del Servicio Pasivo.-Sección Primera.-Generalidades.-Artículo 85.- "Servicio pasivo es la situación a la cual pasa el militar, mediante la baja, sin perder su grado dejando de permanecer a los cuadros de las Fuerzas Armadas Permanentes e ingresando a los escalafones de reserva de las respectivas Fuerzas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 86.- "El militar que fuere colocado en Servicio Pasivo sin sujeción a esta ley, puede presentar su reclamo al Consejo respectivo, hasta cuarenta y cinco días después de haberse publicado en la Orden General, el Decreto o Resolución correspondiente. Los Consejos resolverán los reclamos presentados en el término de treinta días".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El militar en Servicio Pasivo constará en los Escalafones de la Reserva de la respectiva Fuerza, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento respectivo. Guardará respeto y consideración a la Institución Armada, a sus autoridades y compañeros en servicio activo y pasivo; la violación de este precepto legal dará lugar a la correspondiente sanción contemplada en el Reglamento de Disciplina Militar y Leyes pertinentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Eloy Torres.-----

EL H. TORRES GUZMAN.- Señor Presidente, creo que este artículo está demás, porque al referirse al servicio pasivo ya está definiendo en el Artículo ochenta y cinco. Por otra parte, establece aquí una supeditación a los reglamentos y al reglamento respectivo. De tal manera que, creo que está por demás y debiera suprimirse este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esta observación, el siguiente artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sección Segunda.-De la Baja.-Artículo 88.- "La baja, es el acto administrativo ordenado por la autoridad competente, mediante el cual se dispone la separación del militar de las Fuerzas Armadas Permanentes, colocándole en servicio pasivo".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 89.- "El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria; b) Fallecimiento; c) Una vez cumplido el período de disponibilidad establecido en la Ley; d) Haber merecido sentencia condenatoria con pena privativa de su libertad, mayor a noventa días, en juicios penales militares o comunes; e) Haber sido declarado desaparecido, de conformidad con el Artículo 69 de esta Ley; f) Estar prófugo, por el tiempo determinado en el Código Penal Militar a partir de la orden judicial de detención; g) Por hallarse incurso en los delitos de ausencia ilegal, abandono del servicio, deserción y abandono de banderas, sin perjuicio de su procesamiento penal; h) El militar que no haya respondido a la formación recibida que no se hubiere adaptado a la vida recibida o que no demostrare eficiente desempeño en sus funciones, dentro de los tres primeros años desde la fecha de su alta en las Fuerzas Armadas, por resolución del respectivo Consejo, a pedido del Comandante General de la Fuerza correspondiente; i) Por convenir al buen servicio, sea por mala conducta o por incompetencia profesional del militar, calificada así por el respectivo Consejo de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente, cuando no tenga derecho a disponibilidad; j) Haber sido calificado en la Lista 5 en un año previo dictamen del correspondiente Consejo; k) Por las demás causas previstas en esta Ley".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 90.- "Si se dictare sentencia absolutoria o pena privativa de libertad de noventa días o menos, se dejará insubsistente la baja del militar y volverá al servicio activo recuperando todos los derechos que le hayan correspondido.- El tiempo que haya durado la pena privativa de la libertad, no será tomado en cuenta para determinar su antigüedad y ascenso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 91.- "Se podrá dejar insubsistente la baja solamente por los casos previstos en esta ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 92.- "No se concederá la baja por solicitud voluntaria en los casos previstos en el Artículo 70 de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Título Cuarto.-De las Calificaciones.-Capítulo I.-De las Calificaciones Anuales.-Artículo 83.- "La calificación anual es el resultado de la evaluación permanente e integral del militar, en base al análisis de sus cualidades morales, intelectuales, profesionales y físicas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 94.- "El militar será calificado en base a parámetros cuantificables, en relación con el grado y el desempeño de sus funciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 95.- "La calificación anual tendrá la siguiente escala de equivalencias: Lista 1: De 19,00 a 20; Lista 2: De 17,00 a 18,99; Lista 3: De 14,00 a 16,99; Lista 4: De 12,00 a 13,99; Lista 5: De 00,00 a 11,99".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 96.- "Las normas y procedimientos para establecer las calificaciones anuales, constarán en el reglamento correspondiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 97.- "Las calificaciones anuales serán revisadas por los Comandantes o Autoridad inmediatamente superior al calificador".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 98.- "Los reclamos sobre estas calificaciones se presentarán y resolverán en los respectivos Consejos y dentro de los términos establecidos en los reglamentos correspondientes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo II.-De las Calificaciones para el Ascenso.-Artículo 99.- "La calificación para el ascenso es el resultado de la evaluación del desempeño del militar en el grado, en base al análisis de las calificaciones anuales, cursos o exámenes de promoción y de los méritos y deméritos.-Para el caso de los Oficiales en el grado de Coronel o Capitán de Navío, y de Tropa

en el grado de Suboficial Segundo, la evaluación indicada en el inciso precedente se realizará en todos los grados anteriores, de acuerdo con el reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 100.- "El puntaje mínimo requerido para el ascenso al grado inmediato superior será el siguiente: a) General de División o sus equivalentes, 19,00; b) General de Brigada o sus equivalentes, 18,50; c) Coronel o su equivalente, 18,00; d) Teniente Coronel o su equivalente, 17,00; e) Mayor o su equivalente, 17,00; f) Oficiales subalternos, 16,00; g) Suboficiales 1ros, 18,50; h) Suboficiales 2dos, 18,00; i) Sargentos 1ros, 17,00; j) Sargentos 2dos, 16,50; k) Cabos, 16,00; l) Soldados o sus equivalentes, 15,50".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 101.- "Las normas y procedimientos para establecer las calificaciones para el ascenso, constarán en el correspondiente reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 102.- "Los reclamos sobre estas calificaciones se presentarán y resolverán ante los respectivos Consejos y dentro de los términos establecidos en los reglamentos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Título Quinto.-De los Ascensos.-Capítulo I.-De las Normas Generales y Procedimientos.-Artículo 103.- "El ascenso constituye un derecho del militar para pasar al grado inmediato superior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, siempre que existiere la correspondiente vacante orgánica".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 104.- "Los ascensos se conceden: a) A los Oficiales, mediante Decreto Ejecutivo; y, b) A la Tropa, por resolución del respectivo Comandante General de Fuerza".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, que la Comisión estudie la posibilidad de restituir el derecho que tenía el Congreso Nacional para que sea el Congreso el que conceda los ascensos a los oficiales generales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el siguiente artículo.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 105.- "Los ascensos se concederán grado por grado, respetándose el orden de las Listas de Selección elaboradas por los respectivos Consejos; y, se realizarán semestralmente, a partir de las fechas de graduación, tanto para los Oficiales, como para la Tropa".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 106.- "Los militares integrarán las Listas de Selección para ascenso, en la fecha en que hubieren cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley y sus reglamentos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 107.- "Los Directores o Jefes de los Departamentos de Personal de las Fuerzas remitirán a los respectivos Consejos, justamente con las hojas de evaluación, su informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para el ascenso, haciendo referencia a los documentos probatorios, así como al cuadro de vacantes, con anticipación de sesenta días a la fecha en la cual el militar cumpla con el tiempo de permanencia en el grado.-Una vez que los respectivos Consejos verifiquen el cumplimiento de los requisitos de Ley y si existiere la correspondiente vacante, no se podrá posponer el ascenso del militar".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 108.- "Los respectivos Consejos dispondrán la publicación de las Listas de Selección Provisional, en la Orden General, con treinta días de anticipación al cumplimiento del tiempo de servicio en el grado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 109.- "El militar que se considere afectado podrá formular su reclamo al respectivo Consejo, en el plazo de treinta días contados desde la fecha de la publicación de las indicadas Listas. Este plazo se ampliará a cuarenta y cinco días desde la fecha de notificación, para los militares que estuvieren de guarnición en las provincias de la Región Amazónica y Galápagos, o en comisión en el exterior.-Este último caso no impedirá la publicación de las Listas de Selección Definitiva del personal

de Oficiales y de Tropa que hubiere cumplido con todos los requisitos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 110.- "Los Consejos resolverán los reclamos presentados en el plazo perentorio de quince días desde la fecha de su formulación, luego de lo cual se publicarán las Listas de Selección Definitivas, o las modificaciones a las ya publicadas, si fuere del caso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 111.- "No podrán constar en las Listas de Selección ni ascenderán los militares que se hallaren comprendidos en los siguientes casos: a) Hallarse en situación de disponibilidad; b) Estar sindicado en juicios penales militares o comunes, en los cuales se hubiere dictado auto de prisión preventiva debidamente ejecutoriados; y, c) Constar en listas de eliminación; y, d) Hallarse cumpliendo la sanción de suspensión de funciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 112.- "Para establecer la antigüedad del ascenso de grado y determinar la ubicación de los militares en su promoción, ésta se calculará en base a la suma que resultare entre el puntaje alcanzado en el grado, con una valoración del sesenta por ciento y el promedio de notas de ascenso de todos los grados anteriores, incluida la nota de graduación en el Instituto de Formación de Oficiales y de Tropa de cada Fuerza, con una valoración del cuarenta por ciento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 113.- "Los respectivos consejos remitirán al Ministerio de Defensa Nacional, las listas de selección definitiva de los oficiales que deban ascender. El Ministro de Defensa Nacional, previo el trámite pertinente, dispondrá la publicación inmediata en la orden Ministerial, sin ninguna modificación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 114.- "Los Consejos de Personal de Tropa, remitirán las listas de selección definitiva a los respectivos comandos generales de Fuerza, para que éstos sin modificación

alguna expidan las resoluciones correspondientes que se publicarán en la orden general".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 115.- "Los Generales de Brigada y sus equivalentes en las otras Fuerzas y los Suboficiales primeros que habiendo sido calificados para el ascenso, no puedan promoverse por falta de la vacante orgánica respectiva, se retirarán del servicio activo y serán ascendidos previamente a la disponibilidad o baja".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 116.- "Los Coroneles y Capitanes de Navío de Arma que hubieren sido calificados para el ascenso y no fueren promovidos por falta de vacante orgánica, conservarán la ubicación que tuvieron en las listas de selección definitiva en su respectivo escalafón, hasta un máximo de un año y percibirán el sueldo del inmediato grado superior. Durante este período podrán ascender de producirse la vacante, en caso de que la vacante que estuvieren ocupando impidan el ascenso de militares de grado inferior, serán ascendidos previa su disponibilidad o baja; igual procedimiento se aplicará sin manifestar su voluntad de separarse del servicio activo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 117.- "Los Coroneles o Capitanes de Navío de servicio zootécnico y especialistas que deseen continuar en el servicio activo con ese mismo grado, podrán solicitarlo por escrito al Comandante General de la Fuerza respectiva, treinta días antes de que cumplan el tiempo de permanencia en el grado. En caso de ser aceptada la petición, su permanencia se prolongará hasta un máximo de dos años, a criterio del Comandante de la Fuerza respectiva y siempre que la vacante que estuvieren ocupando no afecte el ascenso de militares de grado inferior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo 118.- "Los militares hasta los grados de Tenientes Coroneles y de Suboficiales Segundos y sus equivalentes en las otras Fuerzas, que hubieren cumplido los requisitos de ascenso establecidos en esta ley y que no fueren promovidos

por falta de vacante orgánica, tendrán el mismo tratamiento señalado en el Artículo ciento dieciséis exceptuando el tiempo máximo que será de dos años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo II.-Requisitos para el Ascenso.- Artículo 119.- "El personal militar para su ascenso cumplirá con requisitos comunes para todos los grados y requisitos específicos en cada grado, tanto los Oficiales como la Tropa".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sección Primera.-Requisitos Comunes para el Ascenso.-Artículo 120.- "Los requisitos comunes que debe reunir el militar para el ascenso en todos los grados, son los siguientes: a) Acreditar el puntaje mínimo para cada grado que determine en la presente ley; b) Aprobar el correspondiente curso; c) Haber cumplido funciones en unidades correspondientes a su clasificación por lo menos durante un año en el grado para Oficiales Superiores, Suboficiales y Sargentos Primeros y dos años para el resto de jerarquías; d) Haber sido declarado apto para el servicio de acuerdo a la ficha médica; y, e) Haber cumplido con el tiempo de permanencia en el grado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 121.- "El tiempo de permanencia en el grado para el personal de Oficiales es el siguiente: Subteniente o Alférez de Fragata, cinco años; Teniente o Teniente de Fragata, cinco años; Capitán o Teniente de Navío, cinco años; Mayor o Capitán de Corbeta, cinco años; Teniente Coronel o Capitán de Fragata, cinco años; Coronel o Capitán de Navío, cinco años; General de Brigada o su equivalente, tres años; General de División o sus equivalentes, tres años; General de Ejército o sus equivalentes, dos años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 122.- "El tiempo de permanencia en el grado para el personal de Tropa, es el siguiente: Soldado o Marinero, tres años; Cabo Segundo, cuatro años; Cabo Primero, cinco años; Sargento Segundo, cinco años; Sargento Primero, cinco años; Suboficial Segundo, cinco años, Suboficial Primero, cinco años; Suboficial Mayor, tres años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 123.- "Cuando por razones de fuerza mayor no se llevaran a cabo los cursos para el ascenso, se programarán y rendirán exámenes de promoción para cumplir con este requisito.-Las notas promedio mínima de los indicados exámenes serán quince sobre veinte, pero en ninguna materia podrá ser inferior a trece sobre veinte".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado García.-----

EL H. GARCIA GARCIA.- Señor Presidente, quería referirme al Artículo ciento veintiuno, cuando hacer referencia al General de Ejército o sus equivalentes que permanecerán un tiempo de dos años; es necesario considerar que por lo regular el General de Ejército, o sus equivalentes es el Comandante General del Ejército y por obvias razones, entiendo que por lo menos debería permanecer los cuatro años que concuerdan con el período de gobierno, para evitar estos cambios a medio período que puede traer consecuencias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación del señor Diputado García. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 124.- "El militar no podrá repetir un curso que constituya requisito para el ascenso ni presentarse por segunda vez a un examen de promoción si los hubiere reprobado, excepto a casos de fuerza mayor debidamente comprobados, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento respectivo de cada Fuerza"

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. De acuerdo a lo ofrecido y a lo convenido, aquí vamos a suspender el tratamiento de este proyecto y vamos a seguir con el segundo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO.- Punto dos. "Conocimiento de la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales que suspende el inciso segundo del Artículo quinto del Acuerdo Ministerial noventa y cinco, de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho". Al respecto el informe proveniente de la Comisión de lo Civil y Penal. "Señor Presidente.-El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, en sesión del nueve de enero de mil novecientos noventa, remitió a la Comisión de lo Civil y Penal el oficio cuatrocientos

sesenta y anexos enviados por el Tribunal de Garantías Constitucionales, relacionados con la resolución de este organismo, referente a la inconstitucionalidad, tanto en el fondo como en la forma del inciso segundo, del Artículo quinto del Acuerdo Ministerial noventa y cinco, de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Esta Comisión en sesión llevada a efecto el veintiséis de abril del presente año, luego de estudiar la documentación pertinente, llegó a la conclusión de que el Tribunal de Garantías Constitucionales al suspender el mencionado inciso, lo hizo apegado a la Constitución y a la Ley, ya que dicha norma fue agregada por el Ministro de Gobierno de ese entonces, en forma arbitraria e inconstitucional, al aprobar mediante Acuerdo la ordenanza de creación de la Parroquia Cumandá, violando la autonomía municipal y sin tener facultades para ello.-Por lo expuesto la Comisión de lo Civil y Penal, considera pertinente sugerir al Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, al tenor del Artículo ciento cuarenta y uno, numeral cuarto de la Constitución Política, que debe ratificar las resoluciones del Tribunal de Garantías Constitucionales para todos los efectos legales.-Hago propicia la ocasión para reiterarle el sentimiento de mi consideración.-Atentamente, (firma) doctor Carlos Solines.-Presidente Encargado de la Comisión de lo Civil y Penal".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La parte pertinente de la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente; la copia certificada de la Resolución es la siguiente: "Informe de la Comisión de Administración Pública, al caso 24787-3.-Denuncia del Prefecto Provincial de Chimborazo, en contra del señor Ministro de Gobierno, Policía y Municipalidades. Se lee el informe, en consecuencia el Tribunal, Resuelve: El Tribunal de Garantías Constitucionales, en el caso número 24787-3.-Atento a la demanda presentada por el Consejo Provincial de Chimborazo, luego del análisis de los autos y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo ciento cuarenta y uno, numeral cuarto de la Constitución Política de la República, Resuelve: 1.- Suspender por inconstitucionalidad en el fondo y en la forma, el inciso segundo del Artículo quinto del Acuerdo Ministerial número noventa y cinco de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, expedido por el Ministerio de Gobierno y promulgado en el Registro Oficial sesenta y siete, de fecha cuatro del mismo mes y año.-2.-Someter la presente Resolución al Congreso Nacional o al Plenario de las Comisiones Legislativas en los términos del

Artículo ciento cuarenta y uno, numeral cuarto de la Carta Política; y, 3.-Disponer la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y remitir copia de la misma al señor Ministro de Gobierno y Policía para los fines de ley.-Notifíquese".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración de la Sala, la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales y el informe de la Comisión Civil y Penal, interna del Congreso Nacional. Diputado Haro.--

EL H. HARO PAEZ.- Señor Presidente, compañeros legisladores: hemos procedido a conocer el texto del informe de la Comisión de lo Civil y Penal, por parte del señor Presidente de la Comisión, doctor Carlos Solines, que hace referencia al informe de dicha Comisión, a la Resolución adoptada por el Tribunal de Garantías Constitucionales. Es mi deber como legislador de la provincia, conjuntamente con el compañero Diego Torres, solicitarle de la manera más comedida a los compañeros legisladores, que se sirvan ratificar y aprobar esta Resolución, de acuerdo al Artículo ciento cuarenta y uno de la Carta Política del Estado. El inciso cuarto dice: "que será el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, el que conozca sobre las resoluciones del Tribunal de Garantías Constitucionales"; es decir, señor Presidente, en este caso procede que sea el Plenario de las Comisiones quien ratifique esta Resolución y se apruebe. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay un planteamiento del Diputado Guillermo Haro, en el sentido de que solicita al Plenario que ratifique y apruebe la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales que acaba de ser leída por la Secretaría General. Diputado Diego Torres.-----

EL H. TORRES BARRENO.- A nombre de la Provincia de Chimborazo, y de los diputados chimboracenses, quiero apoyar la propuesta del Diputado Guillermo Haro, porque el Congreso Nacional y el Plenario de las Comisiones, por justicia, debe reafirmar lo que el Tribunal de Garantías Constitucionales, ha decidido. Creemos que es acto que históricamente va a reivindicar un derecho de la Provincia de Chimborazo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con la ratificación de la Resolución emanada por el Tribunal de Garantías Constitucionales en este asunto, que levanten el brazo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes, diecisiete a favor, unánime.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido ratificada la Resolución del Tribunal

e Garantías Constitucionales. Gracias por los aplausos a los señores legisladores. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO.- Punto tres, señor Presidente. "Segundo Debate del Proyecto de Ley de Contratación Pública". Al respecto la Secretaría se permite informar, que se hallan en suspenso el Artículo cuarenta y dos, así como el Capítulo Segundo del Título Cuarto.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias a ustedes. Pregunto al señor Diputado Patricio Vivanco, si tiene el texto del Artículo cuarenta y dos, que lo dejamos suspenso para ir en orden en esta sesión para ir evacuando este particular primero. Tiene la palabra Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Gracias, señor Presidente, por concederme la palabra. En realidad había presentado la solicitud para declarar suspenso el análisis y aprobación del Artículo cuarenta y dos de la nueva Ley de Contratación y hemos hecho este trabajo conjuntamente con la Comisión que elaboró el proyecto, que me parecía lo correcto y justamente el Diputado Carlos Solines, con quien se ha trabajado sobre este planteamiento, tiene una propuesta. En definitiva, señor Presidente, creemos de que el Artículo cuarenta y dos de esta ley, debe complementarse con otras reformas o reconsideraciones de esta ley; pero me permito pedirle al Diputado Carlos Solines con quien hemos trabajado digo este proyecto, para que se presente en Secretaría el nuevo articulado conforme ha sido analizado y propuesto por esta misma Comisión que fue la que elaboró la ley en su conjunto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Voy entonces a conceder la palabra, si ya ha terminado el Diputado Vivanco, al Diputado Solines para que haga la propuesta correspondiente para que sea leída por la Secretaría General.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. En efecto la propuesta sería el Capítulo I, que dice: "La adquisición de bienes inmuebles, por declaratoria de utilidad pública e interés social"; sería el título, no?. Artículo cuarenta y dos.-Procedimiento.-"Cuando la más alta autoridad del respectivo organismo o entidad del sector público haya resuelto adquirir un determinado inmueble, procederá a la declaratoria de utilidad pública, o de interés social de acuerdo con la ley". Y de ahí viene las demás

disposiciones. La única aclaración que se estaría haciendo en este caso es que la adquisición es un procedimiento especial para la adquisición de bienes inmuebles que sean por declaratoria de utilidad pública, ya que si entramos a la adquisición de bienes inmuebles, normalmente entonces se sometería a la ley común que serían los concursos de acuerdo a los distintos procedimientos y de acuerdo al valor de la adquisición del bien inmueble que se esté programada. Esto sería sólo para cuando se determina o la entidad del sector público determinada que un determinado bien inmueble es necesario para los intereses de Estado. El procedimiento en sí como el Diputado Vivanco, bien lo ha manifestado, estaba ceñido absolutamente a las disposiciones legales vigentes, la única parte en donde podría haber una diferencia con las disposiciones legales y con la forma de actuar que hasta hoy se había venido llevando, sería la cuestión del avalúo del DINAC, que la ley recomienda, porque no está obligado sino que recomienda que el DINAC, cuando haga su avalúo, tome en cuenta los avalúos comerciales que están en ese momento en el sector. Creo que ya en la sesión pasada se explicó el por qué, porque normalmente los avalúos del DINAC y del Municipio en general son muy bajos, y entonces se prestaba para muchos abusos, para muchos atropellos, al hacer esta recomendación al menos vamos a tener la garantía de que esos avalúos van a estar más ajustados a la realidad de los precios comerciales, sin que eso signifique que eso sea una obligatoriedad del DINAC ni que tenga que someterse a eso. La otra parte que también se había solicitado que se suprima, era lo referente a que cuando se produzca el juicio de expropiación, si es que no hay convenio o acuerdo entre las partes, que se suprima la parte que decía que el juez, no estará sometido ni sujeto a los avalúos fijados por el DINAC para su sentencia, porque ya está en el Código Civil; pero si es que ya está en el Código Civil, considero yo que no afectaría el hecho de que se ponga esa disposición en esta nueva ley, para efectos de que quede claro el criterio en lo que debe el juez dictar su sentencia. Esto sería, señor Presidente, las dos objeciones adicionales que ha presentado el Diputado Vivanco, que considerábamos que no había una verdadera justificación de que se la suprima porque no afectaba de ninguna manera el procedimiento.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase leer entonces con la modificación que ha sido propuesta en este momento, cómo

quedaría el Artículo cuarenta y dos en su totalidad, para que la Sala pueda pronunciarse.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo cuarenta y dos de acuerdo a la presentación del Honorable Solines, diría lo siguiente: "Procedimiento: Cuando la más alta autoridad del respectivo organismo o entidad del sector público haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley". Esto modifica sólo el primer inciso y lo demás de la siguiente manera...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Habría que leer todo el artículo, señor Secretario, porque estaba en suspenso.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social se buscará un acuerdo directo entre las partes por un lapso máximo de noventa días; para este acuerdo el precio se fijará tanto para bienes ubicados en el sector urbano como en el sector rural en función del avalúo realizado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros que considerará los precios comerciales de la zona; el precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento sobre el de dicho avalúo.-El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio se formalizará en la respectiva escritura pública que se inscribirá en el Registro de la Propiedad; en el supuesto que no sea posible un acuerdo directo entre la entidad adquiriente y los dueños del inmueble, se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, el juez que tramita este juicio no está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, la adquisición de bienes inmuebles en el extranjero por parte del Estado o entidades del sector público ecuatoriano se someterá al Reglamento especial.-Para transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni en el caso de donación de insinuación judicial, se la podrá realizar por compra-venta, permuta, donación, compensación de cuenta, traslado de partidas presupuestarias o de timos, para su trámite se estará en lo dispuesto en el Reglamento de esta ley".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cuarenta y dos en la forma en que ha sido leída por Secretaría, introduciendo para el primer inciso la modificatoria que ha propuesto el Diputado Solines. Diputado Yanchapaxi.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO.- Señor Presidente, señores legisladores: Lamentablemente no tenemos a mano la redacción del primer inciso que ha puesto a consideración; de lo que escuché tengo la inquietud. Ahí se dice cuando se haya resuelto un determinado inmueble. Yo quería pedir a los diputados Carlos Solines y Patricio Vivanco, que tal vez para aclarar mejor y en caso de que se necesite uno o más inmuebles, que se haga constar cuando se haya resuelto "uno o más inmuebles", para dar la oportunidad que se pueda proceder con mayor facilidad. En la redacción quisiera una vez más que se repita ese primer inciso a ver si la inquietud que tengo guarda relación con la de...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el primer inciso, señor Secretario, el que se modifica.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El modificado según la moción. Artículo 42.- "Procedimiento.-Cuando la más alta autoridad del respectivo organismo o entidad del sector público haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, procederá a la declaratoria de utilidad pública o interés social de acuerdo con la ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Entiendo, señor Diputado Yanchapaxi que el término es muy lato, es indeterminado más bien, no se refiere a uno digamos en cuanto al número; cabe en él, en mi concepto, uno más, para satisfacer su inquietud, tiene la palabra.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO.- Justamente al repetir la lectura, mi inquietud no procede y retiro esto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Muy bien. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo cuarenta y dos con la modificatoria introducida al inciso primero, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince diputados presentes, trece a favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. Esta reforma del Artículo cuarenta y dos como se había manifestado en la sesión pasada cuando se suspendió la discusión, nos llevaba, señor Presidente, a que tengamos lamentablemente que modificar en alguna medida la redacción de los Artículos cuarto y quinto, que ya fueron aprobados por este Plenario; por qué, porque en el Artículo cuarto decía: "La adquisición de bienes inmuebles, ejecución de obras, etcétera", y no se hablaba de bienes inmuebles, porque se suponía y esa era la inquietud del Diputado Vivanco con toda razón, suponía que toda adquisición de bienes inmuebles se sometía a esta disposición del cuarenta y dos y no era así, la adquisición de bienes inmuebles

normalmente más bien se somete al Artículo cuatro, entonces habría que aumentar esa palabra y tendría que decir: "La adquisición de bienes inmuebles", lo mismo pasa con el Artículo quinto.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿De la denominación?

EL H. SOLINES CORONEL.- O sea no, en el Artículo cuatro decía: "De los procedimientos.-La adquisición de bienes inmuebles, ejecución de obra, prestación de servicio, según la cuantía a su respectivo presupuesto referencial, se someterá a los siguientes procedimientos" y ahí hablaba de licitación, concurso y se omitía la palabra "inmuebles", en el Artículo cuatro.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Pediría la reconsideración entonces por ese motivo?

EL H. SOLINES CORONEL.- Sí y también del Artículo cinco, señor Presidente. Pediría la reconsideración del Artículo cuatro para que se le aumente la palabra "inmuebles".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se refiere a ambos casos. Vamos a resolver primero la reconsideración planteada y luego la cuestión de fondo. Los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración un momentito voy a declarar en receso, hay dos diputados que están allí. Hay receso de cinco minutos. Vamos a proceder entonces primero a votar la reconsideración planteada, si la reconsideración es aceptada, entonces podremos entrar en la cuestión de fondo señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince diputados presentes, doce a favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aceptada la reconsideración. El Diputado Solines ha planteado que en el Artículo cuatro que ya fue aprobado por la Sala, no se hable solamente de bienes muebles sino también de inmuebles, porque se refieren las normas a los bienes muebles y a los inmuebles; o sea, es aumentar la palabra "inmuebles". Los señores diputados que estén de acuerdo con este planteamiento, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince diputados presentes, catorce a favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada la introducción de esa palabra en el Artículo cuatro, en la reconsideración. Diputado Solines.

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, con el mismo objeto el Artículo cinco como hemos hecho un cambio en el Capítulo éste, del Artículo cuarenta y dos en el Título quinto, primero dice: "de los procedimientos especiales y luego dice Capítulo Primero,

dice de la adquisición de bienes o por declaratoria de utilidad pública", se aumenta eso para diferenciar de la adquisición de bienes inmuebles normales que está regida por la ley normal, entonces habría que poner en el Artículo cinco la siguiente redacción: "Procedimientos Especiales.-Se sujetarán a los procedimientos especiales contemplados en esta misma ley, las contrataciones relativas a la adquisición de bienes inmuebles por declaratoria de utilidad pública o interés social; las de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, las de arrendamiento mercantil con opción de compra, que se modificó la redacción el día de ayer, la de seguros y las que se efectúen con recursos provenientes de préstamos concedidos por organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, que también se reformó el día de ayer, el Artículo sesenta y uno". Esta redacción lo único que haría en definitiva aclara que sólo se refiere a las adquisiciones de bienes inmuebles por declaratoria de utilidad pública que en el proyecto original en el Artículo cinco no está así; por eso pediría también la reconsideración, señor Presidente, para efectos de que este artículo quede coincidente con el cuarenta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- De la misma manera que en el caso anterior, primero vamos a dar paso a la reconsideración, si es aceptada entonces tratamos la propuesta que en forma escrita ha presentado el Diputado Solines. Los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración planteada, que se sirvan levantar el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince legisladores presentes, trece a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aceptada la reconsideración. Sírvase entonces, dar lectura a la propuesta escrita del Diputado Solines.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Según la proposición presentada por el Diputado Solines, el Artículo cinco quedaría reformado de la siguiente manera: "Procedimientos Especiales.-Se sujetarán a los procedimientos especiales contemplados en esta misma ley, las contrataciones relativas a la adquisición de bienes inmuebles por declaratoria de utilidad pública o interés social, las de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, las de arrendamiento mercantil con opción de compra, las de seguros y las que se efectúen con recursos provenientes de préstamos concedidos por organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la propuesta. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto que acaba de ser leído, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince diputados presentes, trece a favor.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el texto reconsiderando el Artículo cinco. Ruego al señor Vicepresidente hacerse cargo de la dirección de la sesión, mientras tengo que atender asuntos oficiales fuera de este recinto.-----

ASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL SEÑOR DOCTOR ANTONIO RODRIGUEZ VICENS, VICEPRESIDENTE DEL H. CONGRESO POR ENCARGO DEL TITULAR.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continuemos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el Honorable Angel Polibio Chávez tiene presentada una moción con relación al Artículo cuarenta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Gracias, señor Presidente, honorables legisladores: El día de ayer me había permitido manifestar mi acuerdo con el procedimiento establecido para el arrendamiento de bienes e inmuebles, tanto en el caso de que las entidades estatales sean arrendadoras como cuando son arrendatarias; pero ese procedimiento decía yo es bastante complejo y eventualmente demanda ciertos gastos y debería establecerse un límite mínimo en función de los cánones mensuales y ese criterio fue aprobado por esa Sala, como paso previo a ubicar el lugar adecuado de establecer la reforma. Se ha establecido que sería muy adecuado hacerlo en el Artículo cuarenta y tres por lo que yo en este momento planteo la reconsideración del Artículo cuarenta y tres y luego procederíamos ya a tratar el problema de fondo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración planteada por el Diputado Angel Polibio Chávez, que se sirvan expresarlo....Señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada la reconsideración. Diputado Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Gracias, señor Presidente. Le agradezco que se sirva disponer que el señor Secretario de lectura a la moción que se explica por sí sola, en realidad lo que se trata es de establecer simplemente una base económica como límite para poder proceder de acuerdo a la reglamentación que se establece para el arrendamiento y al mismo tiempo como se ha fijado un límite de tres salarios mínimos vitales, pensamos que para contrataciones de una cuantía inferior a tres salarios mínimos vitales, debe haber de todos modos una regla-

mentación por parte de cada entidad; de manera que también se agregue un inciso posterior al actual Artículo cuarenta y tres modificado, en ese sentido, dar la posibilidad de que se reglamente el procedimiento en cada entidad. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda a dar lectura, señor Secretario. Ruego a los señores diputados tener en cuenta que estamos apenas quince diputados y son las seis y treinta y cinco de la noche apenas. Le ruego proceder a la lectura.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo cuarenta y tres, según la moción presentada diría lo siguiente: "Los contratos de arrendamiento cuyos cánones mensuales excedieren del valor de tres salarios mínimos vitales, tanto para el caso en que el Estado o una entidad del sector público tenga la calidad de arrendadora como de arrendataria, se sujetarán a las normas del presente capítulo. Aquellos cuyo canon mensual fuere inferior a la cuantía establecida, se someterán a la reglamentación que cada entidad determinará para el efecto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el texto planteado por el Diputado Chávez. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto leído, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el texto del Artículo cuarenta y tres como lo ha planteado el Diputado Chávez. Continuamos señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Antes Diputado Vivanco. Tiene la palabra el Diputado Patricio Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Gracias, señor Presidente. El último artículo que aprobó el Plenario en la anterior sesión que trató el tema, fue el Artículo setenta y uno del Proyecto y como vamos a entrar al siguiente capítulo, De la Contratación de Seguros, yo anticipé el pedido para hacer una reflexión y una argumentación para ampliar un segundo inciso de este Artículo setenta y uno, señor Presidente y como creo que es la oportunidad, lo voy a hacer. El Artículo setenta y uno que motivó una larga e interesante discusión en la sesión anterior, se refería a los créditos que otorgan los organismos internacionales de desarrollo; pero creo que a este artículo le falta, tiene el vacío de legislar en relación a los contratos de crédito de gobierno a gobierno, tan importante como en el caso anterior, es necesario este segundo caso, que se refiere a organismos multilaterales de desarrollo en donde el Ecuador es parte

y se estableció la vigencia de la ley. Yo, señor Presidente, creo que es indispensable complementar al Artículo setenta y uno con un segundo inciso que permita a las compañías nacionales, a las compañías ecuatorianas participar en los concursos, licitaciones que sean financiados con créditos de gobierno a gobierno, porque, señor Presidente, no hay legislación ecuatoriana vigente para este tipo de contratación, simplemente se han venido regulando por efecto de la contratación bilateral de los créditos y ha sido en esos protocolos, ha sido en esos créditos que de gobierno a gobierno ha suscrito el Ecuador, en donde se ha impuesto la condición para que sólo las empresas nacionales del país prestatario, puedan intervenir en este concurso y la experiencia del Ecuador ha sido tremendamente negativa, porque siendo solamente esas empresas del país prestatario las que pueden participar en el concurso, no da la posibilidad de una verdadera competencia, de un verdadero análisis, porque lo que sucede es de que se ponen de acuerdo, establecen un precio siempre alto que afecta a los intereses del Ecuador. Ha sucedido de que las condiciones financieras en realidad blandas como la ley exige, se han vuelto neutralizadas e incluso el final ha resultado contradictorio y contraproducente, porque el precio de los bienes o servicios que se contrata son muy elevados. Por eso considero, señor Presidente, recogiendo criterios de varios legisladores y de varios sectores, la necesidad de incorporar un inciso segundo, que permita que las empresas nacionales también intervengan en los concursos y licitaciones a los que se financia con créditos internacionales; esto, señor Presidente, es de absoluta claridad de nacionalidad, incluso de soberanía, porque no es posible que en el Ecuador se licite una obra para empresas italianas o para empresas españolas o de cualquier país, me parece que eso no es posible, solamente se ha venido aceptando y ha estado vigente en virtud de las cláusulas contractuales de los créditos; pero si incorporamos en esta Ley de Contratación Pública, me parece que es un buen precedente para que en el futuro el Ecuador no tenga que someterse a esas disposiciones y por el contrario permita que la empresa ecuatoriana también participe. Por otro lado, señor Presidente, es importante que cada país cuente con una empresa nacional solvente, grande, capacitada a efecto de poder realizar toda la obra pública que el Ecuador necesita, si vamos o continuamos en este camino de que todos los grandes proyectos en el Ecuador, de ingeniería civil los hagan empresas extranjeras, lo que estamos provocando es la

liquidación de la empresa ecuatoriana, porque no va a tener posibilidades de generar mayores recursos, de obtener capacitación, de mejorar la preparación de sus técnicos y de trabajadores. Por eso, señor Presidente, y me permito presentar como moción un inciso segundo al Artículo setenta y uno que dice: "En las licitaciones, concursos públicos, concursos privados y contratación directa que se financien con fondos provenientes de créditos de gobierno a gobierno, podrán participar tanto las empresas nacionales como las de la nacionalidad del gobierno que concede el préstamo"; esto me parece absolutamente necesario, señor Presidente y oportuno introducir como un inciso, para no alterar la numeración que ya consta actualmente en el proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En todo caso el Diputado Vivanco está planteando una reconsideración al Artículo setenta y uno ya aprobado, una vez aprobada la reconsideración, procederemos a discutir sobre el texto que está planteando adicionalmente. Los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración planteada por el Diputado Vivanco, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada la reconsideración. Señor Secretario el texto que plantea el Diputado Vivanco, la parte adicional.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El inciso segundo que se añadiría conforme a la moción del Diputado Vivanco es el siguiente: "En las licitaciones, concursos públicos, concursos privados y contratación directa que se financien con fondos provenientes de créditos de gobierno a gobierno, podrán participar tanto las empresas nacionales como las de nacionalidad del gobierno que concede el préstamo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el planteamiento del Diputado Vivanco. Diputado Carlos Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. Yo creo que la intención del Diputado Vivanco es justa y de un importante beneficio para el desarrollo de la industria nacional, de la empresa nacional en general; pero me salta a mí una sola preocupación. Al ponerle esta obligatoriedad prácticamente que se está poniendo en la disposición, que deberán participar empresas nacionales y extranjeras, podría darse el caso que en algunas áreas no exista la capacidad o la posibilidad de que empresas extranjeras puedan participar y eso obstaculice de alguna manera la concesión del

crédito, pensemos por ejemplo en un préstamo de gobierno a gobierno para la instalación y provisión digamos de turbinas para proyectos hidroeléctricos, el país no puede ni producir ni fabricar, a lo mejor ni siquiera instalar y nosotros estamos diciendo que deberán participar empresas nacionales y extranjeras. Yo creo que si es que nosotros buscamos alguna redacción manteniendo el mismo espíritu, pero dejando a salvo que siempre que sea posible eso, o sea que técnicamente sea posible, entonces quedaría, pero de lo contrario a mí me preocupa un poco porque podría haberse privado el país de préstamos importantes de gobierno a gobierno por esta exigencia que se estaría poniendo. Si es que ponemos simplemente: "podrán participar empresas extranjeras, nacionales cuando sea posible y extranjeras del país concesionario del crédito", creo que dejaríamos abierta esta inquietud que dejo planteada, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Patricio Vivanco.

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, la intervención del compañero Carlos Solines, me obliga a hacer una explicación adicional a la argumentación de incorporar el inciso. No se trata de que vamos a participar en proyectos de energía atómica o de los cuales el Ecuador no tiene capacidad, lo que estamos es permitiendo que las empresas ecuatorianas que tienen capacidad para determinada obra, participen en eso, significa que se las va a convocar, que se va a licitar con empresas ecuatorianas, si no hay esa capacidad, no pueden intervenir obviamente en esto. Lo que es importante es de que haya la posibilidad de que participen en esto. Entonces yo creo que si me permite, señor Presidente, que se sirva disponer nuevamente la lectura de la moción como ha sido presentada para efecto de que se aclare la intencionalidad de la misma.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda a dar lectura, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Inciso segundo, añadido según moción del Honorable Vivanco. "En las licitaciones, concursos públicos, concursos privados y contratación directa que se financien con fondos provenientes de créditos de gobierno a gobierno, podrán participar tanto las empresas nacionales como las de la nacionalidad del gobierno que concede el préstamo".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Podrán opcional.

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Podrán, así es, señor Presidente, y además, a quién le corresponde la calificación de esa capacidad, a la autoridad que va a estudiar esas ofertas, no estamos obligando que la empresa ecuatoriana merezca o reciba la adjudicación de

una licitación o de un concurso, estamos permitiendo que participe en ese concurso y después el Comité de Licitaciones está previsto aquí y todo el proceso de contratación, será la que determine cual es la oferta más conveniente a los intereses del Estado. Por eso me parece, señor Presidente, que la redacción propuesta satisface el planteamiento que ha sido presentado por varios sectores del país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a proceder a votar señores. Los señores diputados que estén de acuerdo...Diputado García.-----

EL H. GARCIA GARCIA.- Señor Presidente, quería proponer un agregado que diga: "cuando las condiciones del crédito o préstamo lo permitan" todos conocemos de que por lo regular los créditos o préstamos de gobierno a gobierno a veces son condicionados para que las obras las puedan realizar compañías del gobierno que presta el dinero; en esa situación las instituciones nacionales podrán intervenir, pero si los préstamos son condicionados y no lo permiten, sencillamente no cumplirán pues el propósito y pueden trabar la concreción del préstamo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco aceptaría la adición, para hacer una sola votación.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, la propuesta del Diputado García es totalmente contraria a mi propuesta, no puede ser complementada, se trata justamente de eso, de no permitir que en el Ecuador los préstamos de gobierno a gobierno sirvan para negociados, para sobreprecios e inmoralidades, porque si recordamos la Perimetral, si recordamos el propio proyecto y la propia denuncia que usted hizo como legislador en el contrato de la Carretera Méndez-Morona, justamente esos contratos son los que han permitido esta libre contratación; algo más, señor Presidente, esos contratos de acuerdo al Artículo cuarto, creo de esta ley, están exentos de requisito de licitación; pero lo importante es de que el Ecuador a través de esta ley, de este inciso, puedan participar las empresas nacionales a efecto de ver cuál es la competitividad, porque esto es el problema, señores legisladores, lo que está sucediendo actualmente en el Ecuador es de que simplemente las empresas extranjeras son las que imponen las condiciones de precios y cómo podemos saber los precios vigentes en el Ecuador si no damos la oportunidad para que los nacionales, los ecuatorianos, participen y podamos tener un parámetro a través del cual se pueda comparar los precios de una obra o de un suministro.

Entonces lo fundamental aquí es justamente este criterio y que está puesto a consideración de los señores legisladores. Por otro lado, si un crédito establece una condicionalidad de estas, tenemos que justamente pedir la rectificación pues, porque de otra manera vamos siempre a estar sometidos a esa legislación internacional. Yo he revisado y recibido varios contratos de créditos de gobierno a gobierno con otros países latinoamericanos en donde ya se ha introducido esta facultad, donde ya se permite justamente que las empresas del país y de la nacionalidad del gobierno prestatario puedan participar; de esta manera se conlleva y se configura una posibilidad de mantener la empresa nacional. Concretamente, señor Presidente, creo que las dos alternativas son contrapuestas y no se las puede complementar, si no que habría que someterlas a votación independiente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carlos Vallejo.

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente, yo quisiera respaldar el planteamiento hecho por el Honorable Patricio Vivanco y creo que hay una razón fundamental para hacerlo, en la medida en que los países subdesarrollados necesitamos crédito externo para construir estas obras que aquí mismo en este Congreso Nacional nos desesperamos porque no se hacen, señor Presidente, y andamos buscando cómo quitarle plata al Presupuesto del Estado vía a ciertos proyectos para que haya plata para hacer unas obras que no puede hacer el Ministerio de Obras Públicas porque no tiene plata y que una de las posibilidades del país es el financiamiento con organismos multilaterales como el Banco Mundial, el Banco Interamericano, etcétera, pero con un cupo limitado, tenemos posibilidades hasta cierto nivel de endeudamiento con esos sectores. Y viene la segunda alternativa, la alternativa de préstamos de gobierno a gobierno, que provienen de qué, señor Presidente, de la capacidad económica de esos países y de la capacidad instalada de unas empresas constructoras que buscan en donde más trabajar y como tienen excedentes económicos los gobiernos pueden prestar al Gobierno ecuatoriano y buscan la posibilidad de que sus empresas, por la plata que nos presta equis gobierno, hagan ese contrato para esas empresas; por cierto, señor Presidente, les es más difícil y más caro y por eso los precios de construcción de las obras son más altos, porque tienen que movilizarse normalmente desde muchísimas distancias con todos los equipos a construir acá y trabajamos con precios internacionales; pero señor Presidente, con ese mecanismo que no estoy en contra de él, es beneficioso en

cierta parte para el país, con ese mecanismo estamos destruyendo un capital, un capital no solamente capital real económico, capital en equipos instalados en el país, sino un capital de iniciativa y de tecnología nuestra, señor Presidente, porque en la medida en que hacemos los proyectos grandes con contratos de préstamos de gobierno a gobierno sólo pueden competir y entrar las empresas multinacionales o las empresas de los países que concedemos créditos y nuestros constructores no tienen acceso a construir esas obras y nos vamos a quedar, señor Presidente con que las empresas ecuatorianas son solamente para los proyectos de segunda categoría, para los pequeños caminitos vecinales, no estoy en contra que se hagan caminos vecinales, para las pequeñas obritas provinciales. Señor Presidente, desde ese punto de vista es necesario y es factible y eso es la capacidad de negociación de un ejecutivo, de un gobierno cualquiera que sea, éste o los futuros gobiernos, que cuando hay un país que nos ofrece un préstamo, se negocie con ese país, que haya posibilidades de que entren en el concurso, en libertad, en igualdad de condiciones, los del país que nos presta la plata y de los del país que necesitamos construir la obra; porque además, -gracias Patricio-, porque además el país va a pagar la obra, el país va a pagar la obra y muchas veces, señor Presidente, si los dos gobiernos están de acuerdo, el uno en ayudarnos para que tengamos el capital para la obra y el otro en poner a disposición una obra a que se construya con ese préstamo, a lo mejor conseguimos que las empresas del país que nos presta la plata comprendan que tienen que trabajar con precios a nivel del Ecuador y se bajen en los costos y será entonces beneficioso para el país, porque vamos a pagar menos por esa obra y si eso no se da, señor Presidente, habrá empresas ecuatorianas eficientes, con técnicos de gran cantidad como los nuestros que construyan esa obra a un precio mucho más bajo y pagaremos préstamos con mucho menor valor, señor Presidente. Desde ese punto de vista creo que es saludable, por cierto que hay un riesgo que venga un país y diga: "no le presto si es que no se construye con mis empresas", bueno, pues, señor Presidente, entrarán en competencia los países, porque no nos olvidemos que los países desarrollados tienen mullapas de plata, señor Presidente, que están buscando en donde acomodar, así dicen los campesinos "mullapas", tienen mullapas de plata que están buscando en donde acomodar y si un país no nos quiere prestar porque no queremos contratar con empresa extranjera, habrá otro que nos preste, señor Presidente, tenga la seguridad,

acuérdesse que en una época andaban ofreciendo plata agentes de los gobiernos en este país y en todos los países latinoamericanos. Así, que eso no es problema, señor Presidente y yo creo que es ventajoso para el país, que entren a competir los nacionales con los del país que ofrece la plata, desde ese punto de vista, yo apoyo, no sé si Patricio ya presentó el proyecto para ampliar el segundo inciso del artículo en referencia. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carlos García.-----

EL H. GARCIA GARCIA.- Señor Presidente, la intención es buena, pero se queda en eso, en una sana intención porque la realidad es diferente, el que proporciona el crédito, el que proporciona la plata pone las condiciones, eso acontece a lo interior del país cuando vamos a un banco, el banco sienta los requisitos, el que pide la plata o se somete o no hay la plata con eso yo pienso que con esta modificación se van a limitar los créditos y por ende la realización de obras importantes en el país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado René Maugé.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, yo también quiero apoyar la propuesta del Diputado Vivanco. Es verdad que los prestamistas hacen determinadas exigencias y tienen derecho a tener utilidades pero no pueden hacer exigencias totales, exigencias que rayan incluso en la total pérdida de la ciudadanía o de la posibilidad que a través de esos créditos también se activen las empresas nacionales. De tal manera que hoy día en el campo internacional existen ya esos aspectos de complementación, hay muchos contratos de carácter internacional de muchos países, cuando justamente los países también ponen condiciones para aceptar los préstamos, porque no solamente que nosotros tenemos sed de dinero y de préstamos, sino que también los países que tienen excedente dinero también están interesados en colocar esos capitales que los van a rendir utilidades. Entonces la propuesta del Diputado Vivanco complementa esos dos, el interés del prestamista y el interés del prestatario; por esa razón yo apoyo esa propuesta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay la moción del Diputado Vivanco y complementariamente el Diputado García insiste en la adición; de tal manera que vamos a votar la moción del Diputado Vivanco y después la adición del Diputado García, los diputados tienen claro el concepto de lo que se pretende; de tal manera que van a orientar en ese sentido su voto. Leamos el texto planteado por el Diputado Vivanco, señor Secretario, para votar.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El inciso segundo añadido sería: "En las licitaciones, concursos públicos, concursos privados y contratación directa que se financie con fondos provenientes del crédito de gobierno a gobierno, podrán participar tanto las empresas nacionales como las de nacionalidad del gobierno que concede el préstamo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto leído, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince diputados presentes, trece a favor.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado. ¿La adición planteada por el Diputado García?. El Diputado García retira su moción. Vamos a pasar adelante, señor Secretario ha sido aprobado ya el Artículo setenta y uno con los dos incisos, el aprobado anteriormente y el adicionado ahora en base a la moción del Diputado Vivanco. El siguiente capítulo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, se encuentra suspenso el Capítulo III, que corresponde a los artículos cincuenta y ocho al setenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay un texto sustitutivo planteado de acuerdo con lo que se había convenido por el Diputado Solines, de tal manera que habiendo sido distribuido a todos los señores diputados, vamos a trabajar sobre ese texto. Continuamos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El texto sustitutivo presentado es el siguiente: "Capítulo III.-De la Contratación de Seguros.-Artículo 58.-De las Aseguradoras.-La contratación de seguros por parte de los organismos y entidades del sector público, deberá efectuarse con las empresas de seguros nacionales o mixtas autorizadas para operar en el país que se encuentren afiliados a cualquiera de los organismos asociativos que formen la federación de empresas de seguros del Ecuador FEDESE y con arreglo al trámite y procedimientos siguientes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cincuenta y ocho. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince diputados presentes, doce a favor.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado. El siguiente artículo.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 59, según el texto modificatorio. "Del Consorcio de Empresas de Seguros.-Las empresas que participen en la contratación de seguros, podrán conformar consorcios mediante contrato que será elevado a escritura pública en el que se designará

la empresa líder y se contemplarán los porcentajes de participación y las demás condiciones que al efecto se establezcan. Estos contratos se considerarán de cuantía indeterminada para efectos de pagos de impuestos que grave su otorgamiento e inscripción".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Juan Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, la propuesta que se acaba de leer contrasta con el original del artículo cincuenta y nueve; pero ese contraste es para mejorarlo, porque rompe el esquema monopólico de un solo consorcio y da la posibilidad de que el mismo pueda constituirse en diferentes unidades. Por esta razón, señor Presidente, acogiendo esta propuesta sugerida, lo elevo a moción para conocimiento de este segundo debate en el Plenario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos precisamente tratando este artículo. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto leído, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo cincuenta y nueve, Artículo sesenta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 60.-Integración del Consorcio.-"Las empresas que integren un consorcio, deberán estar autorizadas por la Superintendencia de Bancos, para operar en el ramo o ramos materia de la contratación de acuerdo con las bases propuestas por la entidad solicitante".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo sesenta. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto leído, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado. Artículo sesenta y uno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 61.-Porcentajes de Participaciones.-"Los porcentajes de participación en cada contrato que celebre el consorcio, tanto para la empresa líder como para los demás participantes serán fijadas por el propio consorcio y notificados al Superintendente de Bancos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo sesenta y uno. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto leído, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Votación unánime a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Artículo sesenta y dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 62.-De la Aseguradora Líder.-"El consorcio designará de entre sus integrantes la empresa líder que lo represente y lo notificará al Superintendente de Bancos, quien podrá oponerse a la designación por razones inherentes a su actividad de control.-Esta designación podrá variar sin previa certificación del mencionado organismo de control, la empresa líder presentare situaciones técnicas, económicas o legales que le impidan cumplir cabalmente esa función.-La empresa líder tendrá los derechos y obligaciones determinados en la Ley de General de Compañías de Seguros para el asegurador único".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo sesenta y dos. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo sesenta y dos. Artículo sesenta y tres, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 63.-Incumplimiento de la Aseguradora Líder.-"La empresa líder que incumpliere sus obligaciones pagará a la entidad contratante en concepto de multa, hasta el ciento por ciento de la prima recibida a su favor, sin perjuicio de los derechos de la entidad contratante, derivados del contrato de seguro.-La Superintendencia de Bancos, mediante resolución y según la gravedad de la inflación, dispondrá la retención de dicho valor en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la notificación hecha por la entidad contratante, esta resolución será inapelable".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo sesenta y tres. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Votación unánime de dieciséis diputados presentes a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo sesenta y tres. Artículo sesenta y cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 64.-De la Oferta de Seguros.-"Las compañías de seguros o los consorcios que se formen para contratar seguros del sector público, podrán rebajar las tasas mínimas del primaje, aprobadas por la Superintendencia de Bancos.-Si lo pidiere la entidad contratante la Superintendencia de Bancos comprobará la veracidad y corrección técnica de las cuentas, en un plazo no mayor de quince días".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan expresarlo levantando el brazo. Artículo sesenta y cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Votación unánime a favor de dieciséis diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Artículo sesenta y cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 65.-Del Comité de Contratación para Seguros.-"Para la Designación de los Técnicos a los que se refieren las Normas del Título II de esta ley, los nominados por la entidad podrán ser funcionarios de la Dirección de Seguros de la Superintendencia de Bancos y los que deba nombrar el Colegio Profesional serán designados por la Asociación de Empresas facultadas para prestar asesoramiento en seguros, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo sesenta y cinco. Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Votación unánime a favor, de dieciséis diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo sesenta y cinco. Artículo sesenta y seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 66.-Del Contrato.-"El contrato se celebrará entre la entidad solicitante y la empresa adjudicada o el líder del consorcio adjudicado y tendrá una duración mínima de un año.-Queda prohibida la renovación automática de estos contratos, salvo que exista retorno o devolución de primas por buena experiencia de siniestralidad a favor de la empresa del Comité de Contratación; para que el Comité pueda autorizar la renovación, será necesario que el contrato contenga cláusula de retorno o devolución y que ésta haya constado en la oferta.-Cuando por razones que lo justifiquen no fuera posible celebrar un nuevo contrato antes del vencimiento del vigente, éste se entenderá ampliado a prorrata por un período de hasta noventa días a partir de su vencimiento, particular que será notificada al asegurador y al Superintendente de Bancos, con al menos quince días de anticipación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo sesenta y seis.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, señores legisladores: me preocupa la parte final del inciso primero, que establece la obligatoriedad de que el contrato de seguro tenga una duración mínima de un año. Cuando hay contratos de seguro que pueden durar un día,

dependiendo de la rama o tipo de seguro. Si hay un seguro de transporte y el tiempo de duración de este transporte es de treinta días, no tiene sentido de que el contrato mínimo de seguros sea de un año, cuando se está haciendo o celebrando un contrato de seguros de una transportación, de una importación, si ésta dura cuarenta y cinco, sesenta días, no veo la necesidad de que siempre en todos los casos, el contrato de seguros dure un año. El contrato de seguros tiene que durar el tiempo que el contrato principal al que está asegurando cumple, si hay un vuelo de helicóptero de una hora, ese contrato tiene esa duración, porque no se lo puede poner un año. No tengo, señor Presidente, incluso en la otra columna del documento que ha sido distribuido, ninguna explicación para esto. Consecuentemente, yo simplemente mocionaría que se suprima "y tendrá una duración mínima de un año" en el inciso primero, dejando hasta "adjudicado", salvo que la Comisión me explique el motivo técnico legal para que este contrato, todos los contratos de seguro con el sector público tenga un tiempo de duración mínima de un año.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una moción del Diputado Vivanco, en el sentido de que se suprima en el primer inciso la expresión "y tendrá una duración mínima de un año", vamos a votar el artículo suprimiendo esa expresión. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto, con la supresión, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo sesenta y seis con la supresión de "y tendrá una duración mínima de un año" en el inciso primero. Artículo sesenta y siete, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 67.-De la Retención y del Reaseguro.- "Cuando se requiera contratar reaseguros facultativos o cederen entre aseguro los excedentes de sus propias retenciones o de los contratos automáticos, éstos se deberán ofrecer por intermedio de la aseguradora o del consorcio de aseguradoras llamadas a contratar, en primer lugar a las compañías de seguros o reaseguros nacionales o mixtas, legalmente establecidas en el Ecuador y que no participen en el consorcio hasta sus límites de retención propia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo sesenta y siete. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan expresarlo levantando el brazo. Señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, votación unánime a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo sesenta y siete. Artículo sesenta y ocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo 68 según el proyecto sustitutivo, se suprimiría, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Leamos el texto para conocimiento de los señores diputados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Se leería el texto del proyecto original. Artículo 68.-Excepciones.-"El aumento de sumas aseguradas, la inclusión de nuevos bienes durante la vigencia de un contrato de reaseguros, así como aquellos contratos cuya prima inicial no sea superior a cien salarios mínimos vitales generales, no se sujetarán al procedimiento establecido en este capítulo y la entidad contratante deberá reglamentar los procesos de selección y adjudicación correspondiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración señores. El Diputado Solines mociona que se suprima ese artículo. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, más bien leyendo el artículo, yo no le veo tan descabellado que conste en la ley, porque se está viendo aquí dos alternativas: la una que es el aumento de sumas aseguradas, significa que puedo haber contratado como institución públicas, los seguros de cien vehículos, pero en el transcurso de la vigencia del seguro, comprar tres, cuatro, cinco vehículos más, se justificará llamar a un nuevo concurso para esos cuatro vehículos?, o simplemente puedo incluirles en el seguro principal que ya está contratado, sin más requisitos. Y la otra es, los contratos cuya prima inicial no sean superiores a cien salarios mínimos vitales. Que también pues, porque al llamar a concurso para asegurar dos o tres carros, tampoco se justifica tiene que haber un monto suficientemente importante como para que se justifique todo un procedimiento como éste. Yo no sé hasta que punto esta propuesta de suprimirlo sea aceptable. Yo más bien me permitiría, señor Presidente, mocionar para que el Artículo sesenta y ocho quede como ha estado en el proyecto original.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos tratando precisamente el Artículo sesenta y ocho que lo ha leído el señor Secretario, de tal manera que, una vez terminado el debate sobre el artículo, votaremos el texto del artículo. Si los señores diputados consideran que debe ser suprimido, simplemente no votan a favor del artículo. Diputado Patricio Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, la moción para que se suprima el Artículo sesenta y ocho, fue presentado de lo que cono-

co, por el Diputado Carlos Solines, en este documento que ha estado sirviendo de base en la modificatoria de todo el capítulo de seguros. Ahora el Diputado Solines plantea que se lo mantenga. Yo quiero argumentar, señor Presidente, para que se lo suprima por las siguientes consideraciones. Este es un artículo que tiene que ser analizado en el contexto de la ley que ya ha sido aprobada y el Artículo cuarto, con su permiso, señor Presidente, ya aprobado.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siga usted.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Dice: "Procedimientos Comunes.-La adquisición de bienes muebles" y ahora bienes inmuebles "ejecución de obras y prestación de servicios según la cuantía de sus respectivos presupuestos referenciales, se someterá a los siguientes procedimientos". Entonces, la contratación de un seguro está sujeta al Artículo cuatro, porque éste es la prestación de un servicio, el servicio de seguros. Y allí se establece los límites para licitación, para concurso público, para concurso público de ofertas, para concurso público de precios y para concurso privado de precios. Y allí está determinado y legislado los ciento cincuenta salarios mínimos vitales. Entonces en el literal d) del Artículo cuarto dice: "concurso privado de precios", si la cuantía supera los ciento cincuenta y no rebasa los mil quinientos salarios mínimos vitales generales. Entonces ya está legislando esta parte general, que forma parte de la legislación de los contratos, por eso es la justificación de la supresión, porque no tiene sentido ahora, fijar otro monto para este tipo de contratos. Esa creo, señor Presidente, que es la explicación para efecto de que no se mantenga la disposición original del Artículo sesenta y ocho, porque este capítulo forma parte del conjunto general de la Ley de Contratación Pública y esta ley en su Artículo cuarto establece los montos de esa contratación. Consecuentemente, cuando se amplíe un contrato de seguros, cuando el monto de su prima no supere los ciento cincuenta salarios, será realizado mediante un concurso privado de precios. Esta es la explicación a mi modo de ver, señor Presidente y consecuentemente creo que en realidad no procede la redacción del Artículo sesenta y ocho como estaba previsto en el proyecto original.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí. En consideración el artículo, repito el procedimiento que vamos a seguir señores. Vamos a votar el texto planteado por la Comisión, si los señores diputados consideran que debe ser suprimido, simplemente no votan respaldando el texto. Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Sí, señor Presidente, era para hacerle esa pregunta, es que la Comisión, entiendo que el Diputado Carlos Solines, a nombre de la Comisión como Presidente encargado propuso una reforma a todo el capítulo, que nos presenta como nueva, en la que dice: "se suspende el Artículo sesenta y ocho", como está propuesto así por la Comisión, ese es el proyecto de la Comisión, entonces ya el Artículo sesenta y ocho para la Comisión no existe y es razonable, o sea está explicado ya porque no debe existir el Artículo sesenta y ocho, en el contexto de los artículos que hemos aprobado ya, desde el cincuenta y ocho hasta el setenta, ha sido modificado como capítulo por el Presidente encargado de la Comisión, así entiendo yo, señor Presidente, entonces en este texto ya no hay Artículo cincuenta y ocho, en definitiva la Comisión está presentando sin el Artículo cincuenta y ocho, perdón, sin el Artículo sesenta y ocho, y las explicaciones para suprimirlo han sido dadas por el Diputado Patricio Vivanco, porque si es que aprobamos el sesenta y ocho como está en el texto original que ha sido ya modificado ya por la Comisión, tendremos que regresar a reformar el Artículo cuarto, en el inciso en el que indica las cuantías por las cuales hay que ampliar los contratos, señor Presidente, porque es un contrato de servicios.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, conviene aclarar y por elementales consideraciones no conozco el detalle del procedimiento seguido por el Plenario. Si el texto presentado por el Diputado Solines es sustitutivo del capítulo, pero al mismo tiempo es un texto presentado por la Comisión, si es un texto presentado por la Comisión, inclusive era innecesario tratar sobre el Artículo sesenta y ocho y eventualmente sobre el sesenta y nueve, que ya la Comisión ha suprimido. Diputado Justiniano Crespo.-----

EL H. CRESPO VERDUGO.- Señor Presidente, señores legisladores: Como Presidente de la Comisión de lo Civil y lo Penal, es mi obligación aclarar este asunto. La Comisión entregó en Secretaría un texto completo de la Ley de Contratación Pública, el Diputado Carlos Solines está presentando una, un proyecto sustitutivo únicamente en el capítulo de seguros, yo creo que esto está claro y no hay porque discutir.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Vivanco ha respaldado la tesis de la supresión del Artículo sesenta y ocho. Los señores diputados que estén de acuerdo con la supresión del Artículo sesenta y ocho, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, siete a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Siete a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Cuántos votos, perdón.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Siete, siete a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La votación, señor Secretario cuántos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, siete a favor, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados vamos a replantear la moción. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, creo que demorarnos uno, dos minutos más en temas que realmente son importantes, creo que no nos afectan.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Por eso le he dado la palabra Diputado Solines, le ruego seguir.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. No, yo me refería no estaba criticando a usted, sino haciendo una reflexión para los señores diputados, para que no vayan a considerar que es innecesario esto. El Diputado Vivanco tiene toda la razón cuando él argumenta en que acaba de decir, pero veamos en qué afecta. Aquí estamos hablando que cuando el Estado las instituciones del sector público, vayan a contratar seguros, tendrán que someterse a estas disposiciones. El límite para cumplir con estas disposiciones es ciento cincuenta salarios mínimos vitales, que tal vez en el Artículo sesenta y ocho podría unificarse eso. Pero qué es lo que dice el sesenta y ocho. Dice: "el aumento de sumas aseguradas" la inclusión de nuevos bienes durante la vigencia de un contrato de seguros, pongámonos en el caso de INECEL, las primas que paga INECEL en este momento están alrededor que sé yo, de cien millones de sucres y se llama a un concurso, como es lógico en ese monto tendrá que llamarse a un concurso público de oferta o lo que sea; y, pasan seis meses, ocho meses, un año, y resulta que INECEL necesita asegurar bienes adicionales, porque se terminó el Paute o cualquier cosa, por seis millones de sucres más de primas. Según la disposición suprimida, tendría que INECEL llamar a concurso nuevamente público de precios, porque está sobre los ciento cincuenta salarios mínimos vitales y entonces tendría que convocar a todo el proceso, lo que el sesenta y ocho dice, es que los aumentos de sumas aseguradas, la inclusión de nuevos bienes

durante la vigencia de un contrato de seguros, así como aquellos contratos cuya prima inicial no sea superior, en este caso sería ciento cincuenta salarios mínimos vitales, no se sujetarán al procedimiento establecido en esta ley. Entonces, se está es dando la posibilidad de que la institución que ya contrató en condiciones favorables para el Estado, si va a hacer una ampliación de su seguro, lo mantenga en las mismas condiciones del seguro con las mismas primas y todo, lo mantenga en esas condiciones y se haga sin necesidad de nuevo concurso. Por eso es que yo decía que, no veo yo que afecte ni que dañe a la disposición legal de todo este capítulo el mantener este artículo, con el único cambio que habría que hacerlo, que en vez de "cien salarios" diga "ciento cincuenta salarios mínimos vitales" para que esté en concordancia con el Artículo cuatro, que ya lo dice y por eso es que yo pediría, señor Presidente, que se ratifique, se vuelva a contabilizar la votación, porque si es que se mantiene el artículo como está, si habría que hacer el cambio pues, de los ciento cincuenta salarios mínimos vitales, para que coincida con la disposición del Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Varios diputados pidieron la rectificación de la votación, de tal manera que he permitido las intervenciones, precisamente para abundar en argumentos con el objeto de que tenga los suficientes elementos de juicio el Plenario para adoptar una resolución. Diputado Patricio Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Gracias, señor Presidente, por permitirme esta argumentación adicional en contra del Artículo sesenta y ocho del proyecto original. No puede ser de que el aumento de sumas aseguradas, la inclusión de nuevos bienes durante la vigencia de un contrato estén exentas de un proceso licitatorio. Si una empresa del Estado tiene cien vehículos y hace el contrato por un solo vehículo, quedaría que los noventa y nueve adicionales están no sujetos a un proceso de licitación, porque de acuerdo a esto dice, "la inclusión de nuevos bienes durante la vigencia". La empresa tiene cien vehículos, ha contratado por uno y durante la vigencia de ese contrato por un vehículo incluye los noventa y nueve y según este Artículo sesenta y ocho, ese contrato de los noventa y nueve no estaría sujeto a un proceso licitatorio. Eso es contrario a todo lo que hemos aprobado hasta este momento, el concepto fundamental de la contratación pública en el Ecuador es en cuanto al monto y se ha establecido las cuatro categorías de los contratos, para la prestación de servicio, dependiendo de qué, exclusivamente del

monto de la contratación y por eso el Artículo cuarto tiene que estar vigente para la contratación de los seguros, y por eso no procede las excepciones de que el aumento de sumas aseguradas, de que la inclusión de nuevos bienes durante la vigencia del contrato de reaseguros así como aquellos contratos cuya prima, porque eso ya está en el Artículo cuarto, señor Presidente, y no tiene sentido de que, simplemente estas exoneraciones. Por eso yo creo, que el proyecto alternativo lo suprime porque ya está legislado en el Artículo cuarto y no podemos permitir que demos nosotros mismo una posibilidad de evasión al propio sistema que hemos aprobado en los artículos anteriores, el concepto del monto de la prima de seguro, es el que determina el proceso para efecto del cual se debe aplicar la contratación. Consecuentemente yo insisto, señor Presidente, en que es inconveniente y es fundamentalmente contrapuesto, contradictorio a lo aprobado anteriormente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carlos Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente, es antipático redundar, yo creo que la explicación es muy clara, la que acaba de dar el Diputado Patricio Vivanco, los procedimientos a seguir en la contratación en función de la cuantía están establecidos ya en el Artículo cuarto y para contratar seguros que son servicios, señor Presidente, yo me pregunto, si la ampliación de servicio es, pongámos en vehículos, un Ministerio tiene contratada una prima de seguros por equis número de vehículos, y compra doscientos vehículos, no vayamos a eso, señor Presidente, el Ministerio de Obras Públicas, un Consejo Provincial compra un tractor de movimientos de tierra de una pala cargadora, que cuesta ciento veinte millones de sucres o doscientos cuarenta millones de sucres, señor Presidente, le exoneramos porque es ampliación de la prima?. Tiene que licitar, porque dice que cuando pasa de equis número de salarios mínimos vitales, tiene licitación, si es que es un límite inferior a diez mil salarios mínimos vitales y está entre cuatro mil salarios mínimos vitales, tiene que hacer concurso público de ofertas. Y señor Presidente, el literal segundo del Artículo cuarto está claro sobre esta parte en cuando es la cuantía muy pequeña, la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, cuya cuantía sea inferior a ciento cincuenta salarios mínimos vitales generales, no se sujetará a los procedimientos precontractuales previstos por esta ley, sino que se sujetará sólo a los reglamentos internos de cada institución. Aquí ya están establecidos los proce-

dimientos en función de la cuantía, como los seguros es una adquisición de un servicio o es la contratación de un servicio, ya está especificado según la cuantía, no es necesario el Artículo sesenta y ocho, señor Presidente. Yo creo que, para que haya una coherencia en la ley, deberíamos eliminar este artículo, o sea aprobar como fue presentado por el Diputado Solines en la segunda instancia, con la eliminación del Artículo sesenta y ocho. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con la supresión, repetimos la votación del Artículo sesenta y ocho, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada. Suprimido el Artículo sesenta y ocho del texto de la Comisión. Artículo sesenta y nueve.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 69.-Seguro Ineficaz.-"De existir una cuota correspondiente a un seguro ineficaz, se aplicará lo dispuesto en el Artículo ciento uno de la Ley General de Compañías de Seguros".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo sesenta y nueve. Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Sí, señor Presidente. También para argumentar en cuanto a la supresión de este Artículo sesenta y nueve, por dos motivos. Primero, porque se refiere a una disposición de la Ley General de Compañías de Seguros, que no tiene sentido de decir esa disposición se aplicará, porque es una ley vigente, sin necesidad de esto, será aplicada. Y, segundo, porque esto del seguro ineficiente es un proceso contrario al de contratación, es otra cosa. Consecuentemente no debe formar parte de esa contratación pública por los dos motivos. Consecuentemente yo estoy de acuerdo y planteo la supresión del Artículo sesenta y nueve del Seguro Ineficaz, por los mismos argumentos que la Comisión o el doctor Solines ha expresado en el documento, el doctor Solines según explicación del Presidente de la Comisión la presentó en el documento complementario al informe original.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El documento complementario del Diputado Solines es en realidad una moción que presenta para sustituir el capítulo pertinente, por eso hemos procedido en esa forma. Los señores diputados que estén de acuerdo con la supresión del Artículo sesenta y nueve, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Queda suprimido el Artículo sesenta y nueve. Artículo setenta con la lectura de la moción del Diputado Solines.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 70, conforme a la moción presentada por escrito que sustituye todo el capítulo en su Artículo setenta señala. "Del asesoramiento a la entidad contratante.-"Por los conocimientos técnicos especializados que requiere la contratación de seguros, la entidad contratante designará un asesor para el Comité de Contratación y la Comisión Técnica de entre las personas legalmente habilitadas para ofrecer asesoramiento de seguros por la Superintendencia de Bancos, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.-Este asesor actuará con voz pero sin voto, su designación constará en las bases o en los términos de referencia para la contratación según el caso, tendrá con posterioridad a la suscripción del contrato, todas las obligaciones para con el asegurado previstas en las leyes y reglamentos que regulan su actividad, su intervención no representará egreso alguno para la entidad contratante y lo que corresponda según la ley y los reglamentos especiales, será de cargo del asegurador adjudicado.-Salvo lo dispuesto en el inciso anterior, las aseguradoras no reconocerán a título de comisiones, modificaciones o con cualquier otra denominación, valor alguno a favor de la entidad contratante, sus funcionarios o dependientes ni de ninguna otra persona".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el texto leído. Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Gracias, señor Presidente. Yo quisiera hacer una observación más bien de forma, por lo cual se eliminaría la premisa dice: "por los conocimientos técnicos especializados que requiera la contratación de seguros". Yo creo que eso no cabe que venga en la ley, bastaría con que se diga: "si la entidad contratante lo creyere del caso, podrá designar un asesor para el Comité de Contratación y la Comisión Técnica". Y luego el texto igual pero dejar la posibilidad de que lo haga o no lo haga, según lo creyere la entidad contratante, sin esta premisa, que realmente me parece que no cabe que esté en la ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Angel Polibio Chávez plantea que se suprima "por los conocimientos técnicos especializados que requiere la contratación de seguros", hecho que se presupone y que a continuación quede el texto del artículo, pero con opciones-

lidad para la designación del asesor; es decir que, que el texto del Artículo setenta, del Asesoramiento a la entidad contratante y comience: "La entidad contratante podrá designar un asesor, etcétera". Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del artículo con la modificación planteada por el Diputado Angel Polibio Chávez, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los honorables legisladores que estén a favor, se ruega levantar el brazo. De quince diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo setenta, con la moción presentada por el Diputado Solines y la modificación planteada por el Diputado Angel Polibio Chávez. En la moción del Diputado Solines, hay una adición de un último artículo. Sírvase leer, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Se añadiría un artículo innumerado con el siguiente título y texto. "Aplicación de las Reglas Generales.- En todo lo demás la convocatoria, la presentación de las ofertas, el proceso de contratación y las modificaciones al contrato, se sujetarán a las reglas generales previstas en esta ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados, en consideración el artículo adicional. Diputado Patricio Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Gracias, señor Presidente. Solamente un aspecto de forma. Este es un artículo innumerado, como en este capítulo se suprimieron, no se aprobaron los Artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve, yo creo que es necesario autorizar desde ahora a la Secretaría del Congreso para que reorganice y reestructure la numeración del articulado de toda esta ley. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Claro, la Secretaría queda facultada, obviamente la Presidencia también, para reestructurar la numeración del articulado en base a lo que se suprima o se añada. Sigue en consideración el artículo adicional. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto leído, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECPETARIO.- De dieciséis diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el artículo adicional. Sobre este mismo capítulo?. Sobre el Capítulo, Diputado Solines.--

EL H. SÓLINES CORONEL.- Señor Presidente. El Artículo setenta que consta en el proyecto y que va a ser sesenta y ocho, ha sido modificado con una moción del Diputado Angel Polibio Chávez.

Yo lamentablemente fue tan rápida la intervención y la votación que no pude intervenir y por eso voy a pedir la reconsideración a este artículo, voy a explicar el por qué para que los señores diputados si es que consideran justo o no mi inquietud se la acepte. Comenzaba diciendo por los conocimientos técnicos especializados, ¿por qué?, porque el Comité, la comisión técnica en el capítulo pertinente de la ley, decía que se conformará por dos técnicos de la Institución, y un técnico de las Cámaras o de los colegios profesionales afines con la materia. En este capítulo y en esta materia que es tan técnica, como hay muchas instituciones que no tienen dentro de su seno técnicos en seguros, entonces lo que buscaba es que dándole énfasis a este conocimiento técnico necesario para que conformen las comisiones técnicas, se preveía la obligatoriedad de que un señor especialista y reconocido por la Superintendencia como tal, pueda participar como asesor en este tipo de actos digamos de contratación pública, por qué digo esto que era una obligación, porque si le dejamos abierta la posibilidad, vamos a caer en un gravísimo riesgo, señor Presidente, estos técnicos autorizados por la Superintendencia de Compañías y que según el Artículo setenta, estaban obligados a participar, no iba a cobrar ningún tipo de comisión a la entidad ni a la institución, porque las compañías de seguros al igual que pasa con las compañías de publicidad, con los medios de comunicación, cuando interviene una compañía o una persona jurídica autorizada por la Superintendencia, tiene derecho a una comisión dentro de las primas; pero esa comisión no puede ser rebajada al cliente, porque si no tendríamos la competencia desleal de que pueden las compañías de seguro decir, yo le brindo, le doy esta prima, pero no me ponga una persona especializada, y esa comisión le entrego a usted y podrían haber gravísimos, gravísimos actos de inmoralidades que es lo que se quería evitar, porque si estos señores no van a cobrar ningún honorario a la entidad del sector público por su asesoramiento, en cambio si van a recibir de la compañía de seguros por ley, la comisión correspondiente, y en cambio si le ponemos ahora facultativo, simplemente las entidades públicas lo llama, no pide el asesoramiento y a lo mejor inclusive dice: Lo que se va a ahorrar al no pagar al técnico, démelo a mí, y no va hasta la institución pública y en cambio estamos corriendo un gravísimo riesgo de dejar sin el asesoramiento a esa institución por falta de esta disposición legal. Yo creo que es importante que hagamos partici-

par a este sector importante de seguros que no afectan ni encaje el costo de la prima y que en cambio puede dar un servicio invaluable a la institución pública como asesora. Por eso yo he pedido la reconsideración, señor Presidente, para que después de esta explicación que he dado, se lo mantenga al Artículo setenta como estaba previsto para efectos de que el sector público sea el único beneficiario y el sector que iba a servir de asesor, no quede simplemente en la simple liberalidad del sector público, yo pediría, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración planteada por el Diputado Carlos Solines, que se sirvan expresarlo levantando el brazo. Señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, once a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Once a favor. Ha sido aceptada la reconsideración. En consideración entonces nuevamente el Artículo setenta. Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Señor Presidente, yo me había permitido sugerir la eliminación de esta premisa, porque todos los procesos de licitación obviamente tienen aspectos técnicos que no necesariamente son de conocimiento de las entidades que están contratando y cada entidad sabrá exactamente, como se maneja para lograr la contratación en los mejores términos. Yo no pienso que valga la pena establecer exactamente, exclusivamente en el asunto de seguros, que por los conocimientos técnicos especializados que requiere la contratación de seguros habrá que contratar a estos señores; definitivamente si es que ese es el criterio, tendríamos que poner en cada caso, si se trata de informática habrá que llamar a un informático; si se trata de químicos, etcétera, etcétera, de manera que, fundamentalmente ese era el propósito por darle más claridad a la ley y naturalmente tiene que haber una discrecionalidad, porque si es que la entidad contratante tiene suficientes conocimientos de juicios, suficientes elementos de juicios, obviamente no llamará a este asesor, pero si lo entiendo indispensable, hará uso de esta discrecionalidad legal. De manera que, señor Presidente, yo me permito insistir en la propuesta original que ya fue aprobada y que se ha dado paso a la reconsideración. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Patricio Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, estamos aquí legislando

en el asesoramiento. El asesoramiento es una capacidad o posibilidad voluntaria de quien recibe el asesoramiento, fundamentalmente es eso, que la entidad, el ejecutivo o la persona que está capacitada legalmente para tomar una decisión, que considere que el tema materia de su decisión no es de su especialidad, llama a un asesoramiento, pero el asesoramiento es absolutamente voluntario, no puede ser obligatorio el asesoramiento, este es mi criterio, así sea por el tema de mayor especialidad que se requiera, entonces se ha suprimido la parte primera, en el sentido de que decía de que el asesor debe conocer la materia que asesora, lo cual es un absurdo, que se entiende que el asesor es un especialista en la materia, casual, y el otro aspecto importante es de que no es obligatorio sino facultativo, porque qué sentido tendría que la Superintendencia de Bancos y Seguros contrate o destine un asesor para contratar los seguros del edificio donde funciona la entidad que hace el control o seguros, no debería tener sentido, no es cierto, entonces dejemos justamente que la posibilidad del asesoramiento sea el producto de la necesidad de que se reciba un tipo de colaboración en esta naturaleza. Entonces yo por eso voté a favor del Artículo setenta con la modificatoria propuesta por Angel Polibio Chávez, primero porque no tiene sentido de insistir en el concepto de asesor que sea la persona que conoce, y luego que sea facultativo. Porque qué pasa si el Alcalde de la ciudad, el Director, el Ministro cree que debe haberlo, lo debe contratar como consecuencia justamente de ese proceso de análisis, de esa racionalidad y de la colaboración que requiere; pero si el hombre es un técnico, es un especialista, es la institución que maneja los seguros y controla los seguros en el Ecuador, no le podemos obligar de que reciba un asesoramiento. Entonces para mí el concepto fundamental de asesoramiento es voluntario ante quien no conoce la materia; consecuentemente yo insisto, señor Presidente, de que está bien suprimida y bien suprimida la primera frase del Artículo setenta y nueve y la incorporación de "que podrá", creo que esto es lo fundamental, estamos dando una legislación nueva, esta no ha existido en el Ecuador, esta legislación, creo que es válida, será necesario rectificaciones futuras, pero creo que este aporte es fundamental. Este es mi criterio para haber votado por la aprobación con la modificatoria propuesta.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Raúl Carrasco.-----

EL H. CARRASCO ZAMORA.- Señor Presidente, creo que puedo aclarar algo si usted me permite leer algunos artículos de lo que hemos

aprobado ya hasta este momento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siga usted .-----

EL H. CARRASCO ZAMORA.- El Artículo sesenta y cinco que acabamos de aprobar hace un momento, dice lo siguiente: "Del Comité de Contratación para Seguros.-Para la designación de los técnicos a que se refieren las normas del Título II de esta ley, los nominados por la entidad podrán ser funcionarios de la Dirección, etcétera"; es decir, que hay los técnicos dentro del comité. Y en el Título II de esta ley, en el Artículo doce dice: "Asesoría.-La entidad o el Comité de Contratación podrá solicitar en cualquier fase del proceso precontractual, la asesoría de la Contraloría General del Estado, para la organización y desarrollo; además el Comité o sus miembros podrán tener asesores". De tal manera que la propuesta del Diputado Chávez es muy coherente con esto, creo que debería aprobarse.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carlos Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. Aquí hay una pequeña confusión. Estamos hablando del Artículo doce, y esto es para efecto de la asesoría del Comité de Licitaciones, es otra cosa distinta a la Comisión Técnica. La Comisión Técnica según la ley que estamos aprobando, dice simplemente. Perdón, con su venia, señor Presidente, dice: "En la licitación y concursos públicos de oferta, el Comité designará, para los fines previstos en el inciso segundo de este artículo, una Comisión Técnica para la evaluación de las ofertas que se conformará de acuerdo con la naturaleza del objeto de la contratación, con la participación de los profesionales que se requieran, ningún miembro del Comité podrá integrar las comisiones. La Comisión bajo su responsabilidad, elaborará cuadros comparativos etcétera, para efectos de la evaluación, etcétera.-La Comisión considerará exclusivamente los costos y viene dos.-Informe de Comisión...". ¿Cuál es la idea?, que en materia de seguros esta Comisión Técnica, al margen de que se forme y conforme con otras personas de la institución y todo, cuente con el asesoramiento de una persona especializada en la materia, una persona especializada, y autorizada por la ley. Pero el problema no queda ahí, señor Presidente, aquí se habla y se está sugiriendo como que el señor éste, este técnico va a ser asesor de la Comisión Técnica exclusivamente, no, este asesor tiene la función de intermediario, que por ley está obligado a cumplir con esa función, de intermediario en todo el proceso y en todo el manejo, ya no

del proceso precontractual ni de la adjudicación, sino en toda la vigencia de la póliza de seguros. Si mañana hay un siniestro, la institución pública va a tener un técnico que le va a decir, hay que cobrar de esta forma, hay que hacer estos formularios, hay que llenar esto, cuidado con olvidarse de este asunto, cuidado con despreocuparse de esto otro, es un soporte técnico a la institución, sin costo; entonces lo que nosotros estamos preveyendo y buscando es que este técnico no sea como les decía yo a los señores diputados, simplemente un posible de acuerdo a la voluntad de la institución, sino que sea obligatorio para efectos de que se someta a la institución a esta posibilidad de ayuda y de control y no sirva para juego de negocio esa comisión que de todas maneras va a estar incluido en la prima. Entonces no habría razón para dejar esta liberalidad a la compañía o la institución de que coja o no coja, si más bien en todo caso es necesario, útil y conveniente: ahora distinto fuera que yo estuviera pidiendo que esto integre por ejemplo el Comité, es otra cosa, esto es un asesor que nos va a ayudar como digo permanentemente durante toda vigencia de la póliza y que también va a servir como asesor si es que la Comisión así lo cree, como señor asesor para efectos de evaluar las ofertas y nada más, no va a dedicarse a ninguna otra cosa. Yo sólo por ese motivo es que pedía la reconsideración, señor Presidente, porque no le veía perjudicial como estaba redactado, en cambio como lo estamos haciendo ahora, esa alternativa del podrá si puede ser grave para efectos de los resultados en un momento determinado, nadie, nadie que no está muy claro en sus intenciones, va a querer tener un asesor que le ayude, en cambio si nosotros le obligáramos, la institución tendrá que aceptar eso, y va a beneficiarse.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las intervenciones de los Diputados Mosquera y Carrasco, doy por terminado el debate. Diputado Alcides Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA CORNEJO.- Señor Presidente, en realidad no he participado en las anteriores discusiones y he estado escuchando lo concerniente a la contratación de seguros para las entidades públicas. Entonces yo querría de alguna forma respaldar las tesis del Honorable Solines, porque sin lugar a dudar esto va a dar una especie de seguridad a la contratación, seguridad porque entrándose de entidades públicas, en casi ninguna de ellas existe por lo menos en la actualidad, técnicos especializados, se juegan de lo que nosotros hemos constatado, muchos intereses en los respectivos

sectores oficiales. De tal manera que yo considero que como se encuentra el artículo redactado es procedente, porque de alguna forma estamos nosotros haciendo el señalamiento de un asesoramiento especializado y obligatorio. Si aceptamos la tesis del Honorable Chávez simple y llanamente esto quedaría en la condición de voluntario, en la medida que se pueda hacer un asesoramiento especializado. Nosotros, personalmente yo creo que debe quedar el Artículo setenta en la forma como se ha redactado, proque esto daría seguridad a la contratación pública para que sirva precisamente de fortalecimiento el asesoramiento en las contrataciones futuras y en los trámites que tiene que seguir todas y cada una de las entidades en diferentes procesos que tiene esta actividad de los seguros, con las entidades públicas. Nada más, señor Presidente.-----

EL H. CARRASCO ZAMORA.- Señor Presidente, yo quería aclarar que en este Artículo setenta, el asesor es para el Comité, también dice para la Comisión, pero especialmente para el Comité y para que guarde coherencia con el Artículo doce de la ley, esto es facultativo, podrá contratar el asesoramiento o podrá tener los asesores. De tal manera que yo insisto en que debe ser optativo, habla del Comité.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- A pesar de que hemos cerrado el debate, lamentablemente no podemos continuar una sesión, ya que estamos contando apenas con catorce legisladores. No habiendo quórum, convoco a los señores legisladores para la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas, para el próximo martes a las dieciséis horas.-----

VI

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Clausura la sesión siendo las 19h50.-----

DR. WILFRIDO LUCERO BOLAÑOS.,
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

DR. ANTONIO RODRIGUEZ VICENS.,
VICEPRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

DR. CARLOS JARAMILLO DIAZ.,
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL